

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY Nº 045, LEY
CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN”**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN DERECHO

POSTULANTE: ELENA FLORA LUQUE

TUTOR ACADÉMICO: ANDRES BALDIVIA CALDERON

TUTOR INSTITUCIONAL: DRA. MILENCA B. PINTO FLORES

**INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ**

La Paz – Bolivia

2014

DEDICATORIA:

A Dios, a mi madre y a mi hijo Mateo por incentivar mi estudio, apoyarme en todo momento y enseñarme lo importante que es luchar por los sueños hasta conseguirlos.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios porque siempre guía mis pasos, a mi madre porque siempre busco lo mejor para mi brindándome educación y comprensión en todo momento.

A los docentes y compañeros de aula por compartir tantos días de enseñanza y aprendizaje mutua.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY Nº 045, LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

CAPITULO I.

MARCO REFERENCIAL

1.1. MARCO INSTITUCIONAL.....	1
1.2. MARCO TEÓRICO.....	5
1.3. MARCO HISTÓRICO.....	8
1.4. MARCO CONCEPTUAL.....	18

CAPITULO II

RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

2.1. Precursores racistas en el mundo.....	21
2.2. Precursores racistas en Bolivia.....	23
2.3. Racismo y Discriminación.....	25
2.4. Antirracismo.....	28
2.5. Actualidad del racismo en Bolivia.....	30
2.6. Importancia de la declaración y el programa de acción de Durban.---	32

CAPITULO III

MARCO LEGAL Y ANÁLISIS

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY Nº 045, LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	34
---	----

CAPITULO IV

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY

4.1. Artículos en cuestión.....	45
4.2. Tipificación delictiva.	47

4.3. Iniciativa Legislativa sobre el tema.-----49
4.4. Alcances de la Ley. -----52
CONCLUSIONES.-----53
RECOMENDACIONES.-----55
ANEXOS.-----56
BIBLIOGRAFÍA.-----64

PROLOGO

Importantes trabajos se han realizado en la Dirección de Gestión Jurídica como una oficina dependiente de la Secretaria Departamental Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. El presente Trabajo es un aporte al campo de la Investigación Jurídico para adaptarse a una realidad social tangible dentro de la coyuntura actual se hace necesaria la protección de los derechos. La presente monografía implica esfuerzo, dedicación y análisis, producto de un arduo trabajo.

La postulante tuvo el objetivo de que con este trabajo lograría adentrarse en la problemática que enfrentamos todos los días en diferentes instituciones Públicas y Privadas en cuanto al trato que recibimos y establecer perspectivas de la realidad en que nos encontramos, para que de esa manera todos podamos entender y lograr un cambio trascendental en el trato a los demás.

El Estado Plurinacional de Bolivia debe cambiar de alguna manera a través de nuestros legisladores y el pueblo que compone Bolivia, es decir debe adecuar la normativa a la actual realidad en que nos encontramos, se debe haber muchos cambios y debemos empezar en nosotros para cambiar a lo demás.

Dr. Angel Eduardo Siñani Quispe

INTRODUCCIÓN

La Presente Monografía de Trabajo Dirigido es producto de una investigación realizada en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en la Dirección de Gestión Jurídica dependiente de Secretaria Departamental Jurídica. En el tiempo en que desempeñé funciones observe de cerca todos los trámites realizados seguimiento de casos actividades y programas realizados en tal Institución, por ello realizo el Análisis Jurídico Social de la Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. El momento que estamos atravesando es muy importante porque antes en las Prefecturas Departamentales quienes realizaban los trámites de otorgamiento de Personalidad Jurídica, seguimiento de casos u otras actividades dentro de la Institución se veía mucha discriminación ahora luego de la aprobación de la nueva ley contra el racismo y toda forma de discriminación se ve un cambio muy grande puesto que en la Institución apoyan con programas, actividades e incentivan que se de cumplimiento a la ley 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

Para la presente investigación la metodología a aplicarse es el Analítico debido a que me permite analizar la Ley e identificar los problemas para poder proponer soluciones. El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer perspectivas.

El tema de monografía trata sobre el Análisis Jurídico Social de la Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. El concepto de raza es una construcción social que fue desarrollada a lo largo de la historia como una especie de cuerpo de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias

humanas y comportamiento de grupo, fue inventada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza; esta visión de mundo o ideología devino en estrategia para dividir, jerarquizar y controlar a la gente y fue utilizada por poderes coloniales en todo el mundo.

Por lo tanto, como destacado en el preámbulo de la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial, toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial.

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY Nº 045, LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. MARCO INSTITUCIONAL.

Mediante resolución del Honorable Consejo de Carrera Nº 720/06 de fecha 20 de marzo de 2006, debidamente homologada por el Honorable Consejo Facultativo, se complementó el Artículo Sexto de Reglamento del Programa de Trabajo Dirigido, asimismo se modificó el inciso d) del artículo Primero de la Resolución del Honorable Consejo Facultativo Nº 1149/2004 de fecha 6 de octubre de 2004.

Mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo Nº 1888/2007 de fecha 21 de agosto de 2007, en el marco de lo establecido por el Art. 6 del Reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, aprobado por Resolución del Honorable Consejo Universitario Nº 63/01 de 21 de marzo de 2001, se estableció que “El tiempo de duración del programa de Trabajo Dirigido, no podrá ser menor a ocho meses ni mayor a doce meses calendario”.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades, en mérito a los antecedentes que se tienen sobre este tema, conforme a la solicitud del Director de la Carrera de Derecho, se infiere la existencia de un Convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ** y otras Instituciones Públicas, por los que se permite la incorporación de egresados que optan por la modalidad de Titulación de Trabajo Dirigido.

La Carrera de Derecho, mediante Convocatoria No. 070/2012 convocó a veinte estudiantes para realizar prácticas en la Institución por el tiempo de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias, mi persona postuló a la misma y

mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 0063/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, en primera instancia resolvió aprobar mi solicitud para acceder al Trabajo Dirigido que se llevaría a cabo en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Con la emisión de la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 0063/2013, previo el cumplimiento de las notificaciones de designación: FDCP – C.D. – CITE N° 49/2013, designación de Trabajo Dirigido en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y FDCP – C.D. – CITE N° 50/2013, designándome como Tutor Académico al Dr. Andrés Baldivia Calderón, Notifiqué a la Institución en la cual desempeñaría mis funciones, para lo cual me dirigí al Área de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz de la Dra. Mary Cruz Flores Clavijo, con una copia de la Resolución otorgada por la carrera, en la que me indicaron los requisitos a presentar.

Después de la presentación de los requisitos se me extendió un Memorándum con CITE: D.RRHH/CAP/TD/04/2013 en el que me indicaron que mi persona quedó designada a la Dirección de Gestión Jurídica a partir del 18 de marzo de la presente gestión permitiéndome de ésta manera INICIAR FORMALMENTE mi Trabajo Dirigido a partir del 18 de marzo de 2013, por el lapso de ocho meses a tiempo completo de ocho (8) horas diarias cumpliendo funciones conforme los requerimientos de la institución.

Me apersoné a la Dirección de Gestión Jurídica en la cual la Directora Dra. Milenca B. Pinto Flores, me designó como asistente del Profesional Dr. Ángel Eduardo Siñani Quispe, Asesor Legal del Área Penal de esta Dirección, quien se encuentra a cargo de Procesos Penales y con quien realice las diligencias pertinentes que ameritaban los casos penales, seguimiento de casos y registrando las actuaciones realizadas en las fichas de seguimiento.

1.1.1. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.

- **MISIÓN**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico - social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra, con justicia, equidad e inclusión social, para alcanzar el Vivir Bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

Proveer al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del asesoramiento jurídico necesario para la defensa de los intereses de la institución en procesos Civiles, Penales, Coactivos Fiscales y en el Saneamiento de Bienes; así como en trámites que deriven en interrelación con autoridades jurisdiccionales y administrativas.

- **VISIÓN**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el año 2014, es el principal actor del proceso de cambio, con autonomía plena e identificada con la cosmovisión andina amazónica, logrando el desarrollo humano y productivo, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población, sin discriminación, orientado al logro del Vivir Bien, con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto.

La Dirección de Gestión Jurídica, se constituye en una instancia con compromiso e interés institucional, que facilita orientación legal en temas jurisdiccionales, contribuyendo a la gestión institucional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

OBJETIVOS

- **OBJETIVO GENERAL**

Asesoramiento legal en procesos jurisdiccionales y trámites administrativos, defendiendo los intereses del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Atención efectiva de los procesos civiles seguidos contra, e iniciados por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Agotar las instancias legales para la defensa de los intereses de la Gobernación.

Atención efectiva tanto de los procesos penales seguidos contra la Gobernación, como de los iniciados por la institución.

Seguimiento e impulso de los procesos coactivos fiscales, para la recuperación de dineros del Estado.

Elaboración de informes de recomendación de inicio de acciones judiciales.

Obtención de órdenes judiciales para distintos trámites de la institución.

Otras encomendadas por la MAE según las funciones de la Dirección de Gestión Jurídica.

1.1.2. FUNCIONES ASIGNADAS

Dentro del periodo en que realice mi Trabajo Dirigido se me instruyó iniciar la revisión correspondiente de los procesos penales en FISCALÍA, JUZGADOS y FELCC (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen), actividades que son descritas en las “Fichas de Seguimiento de Casos”, constatando la fecha de revisión y descripción de actuados que cursan en los cuadernos de Investigaciones y los expedientes de los respectivos casos complementando datos específicos como ser: datos de los denunciados o querellados, domicilios, número de caso, fecha de inicio, delito, Fiscal asignado al caso, Investigador del caso, Juzgado, Número lanus, etc.

Mi persona gestionaba las diferentes actuaciones como ser: las solicitudes de citaciones a efectos de notificara cada sindicado para que presten su declaración informativa, se gestionan las fechas y horas de audiencias de Inspección Ocular en coordinación con el Investigador asignado al caso, se gestiona la remisión del cuaderno de investigaciones de FISCALÍA – FELCC y de FELCC – FISCALÍA para la tramitación del proceso, como también se tramitan los diferentes Requerimientos emitidos por el Fiscal asignado al caso para las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, posteriormente diligenciar las notificaciones personales a domicilios de los imputados, así como también se coordina con el investigador del caso comparendos para testigos ofrecidos

en las acusaciones particulares, se asiste a las diferentes oficinas de los Fiscales para realizar el seguimiento de los casos como la presentación de solicitudes de Requerimientos, presentación de memoriales, etc, además se asiste a la FELCC para coordinar las actuaciones señaladas por los Fiscales, como también se realiza las visitas a los diferentes Juzgados en materia Penal para la presentación de memoriales, así también coordino con los Oficiales de Diligencias para la preparación de las diferentes notificaciones cuando haya señalamiento de audiencias, teniendo mi persona la obligación de informarles de todas las actuaciones que realizo al Profesional del Área y a la Directora de Gestión Jurídica para su conocimiento.

Realice la visita a los diferentes Juzgados de Instrucción en lo Penal Cautelar, Fiscalía de Distrito de La Paz, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen "FELCC", Secretaria Departamental de Infraestructura Producción y Obras Publicas "SDIPOP", Tribunal Supremo Electoral y Juzgado Tercero de Trabajo y Seguridad Social para la presentación de informes, notas y requerimientos.

Se realizo el reporte a la Contraloría General del Estado dando a conocer la última actuación sobre los casos Penales.

También se participo en todas las actividades realizadas por parte del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

1.2. MARCO TEÓRICO.

1.2.1. MARCO TEORICO GENERAL.

El término "teórico" o "en teoría" es utilizado para señalar la diferencia entre los datos obtenidos del modelo respecto a los fenómenos observables en la experiencia o experimento de la realidad. Por ejemplo, en este tema en particular lo más importante es la observación, la experiencia, todo contrastado de la realidad. Una buena teoría ha de ser capaz de realizar predicciones confirmables mediante nuevos experimentos u observaciones.

Una teoría corroborada amplía el campo explicativo y permite actualizar el conocimiento de los hechos que se tienen del mundo.

Las teorías actúan como hipótesis complejas sobre conjuntos de leyes establecidas por las teorías anteriores. Hoy día las teorías son producto de los programas de investigación. Comencemos por recordar que según una noción muy simple que hemos establecido para este tema en particular una teoría es la explicación, dotada de ciertas condiciones, de un objeto, y que, en esta línea, una teoría del Derecho sería una explicación de lo que es el Derecho.

Pues bien, una de las formas más tradicionales de explicar el Derecho toma como eje a la norma jurídica. De este modo, la explicación de la norma jurídica conduce a la explicación misma del Derecho. La teoría del Derecho se condensa así en una teoría de la norma jurídica.

En base, a la consideración de que si sabemos lo que es una norma jurídica sabremos también lo que es el Derecho, se formula una teoría normativista del Derecho; una posición que, por los demás, no es particular del mundo jurídico, sino que se encuentra también en otras disciplinas y sectores del conocimiento. Responde a la idea de que el todo puede explicarse y conocerse a partir de su parte o elemento más característico y fundamental. Esta es la tesis básica del normativismo jurídico, y la razón por la cual entiende que la explicación de este elemento conlleva la explicación del propio Derecho. En la historia del pensamiento jurídico la teoría normativa del Derecho ha ocupado un lugar destacado e importante durante años. La teoría Normativista se aplica a este tema debido a que a los trámites, seguimiento de casos y todos los actuados que se realizan en Gestión Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz están de acuerdo a la Norma, es decir la Norma es primero y después el procedimiento.

1.2.2. NATURALEZA JURÍDICA

- **Teoría de la ficción:** Desarrollada por Savigny, sostiene que las únicas personas que realmente existen son las personas físicas (porque Savigny considera que el derecho subjetivo era un poder atribuido a una voluntad; por tanto, sólo las personas humanas podían ser personas, ya que sólo ellas estaban dotadas de voluntad).

Respecto a los entes colectivos, Savigny consideraba que eran ficciones creadas por el legislador, a los cuales se les otorgaba capacidad para adquirir derechos o contraer obligaciones, por razones de interés práctico, social y económico.

- **Teoría de Darwin** “la ley del más fuerte”, no podemos desconocer la realidad histórica en la cual demuestra que hubo en muchos casos excesos de racismo y discriminación. El hombre desde un inicio de su convivencia con el otro (hombre) por naturaleza siempre ha buscado sobreponerse por encima del otro. Así de esta forma mencionamos algunos hechos históricos.

- **Teoría de la ficción:** Desarrollada por Savigny, sostiene que las únicas personas que realmente existen son las personas físicas (porque Savigny considera que el derecho subjetivo era un poder atribuido a una voluntad; por tanto, sólo las personas humanas podían ser personas, ya que sólo ellas estaban dotadas de voluntad).

Respecto a los entes colectivos, Savigny consideraba que eran ficciones creadas por el legislador, a los cuales se les otorgaba capacidad para adquirir derechos o contraer obligaciones, por razones de interés práctico, social y económico.

- **Teorías negativas de la personalidad jurídica:**

- a) Teoría de los derechos individuales: Desarrollada por Ihering, sostiene que la persona jurídica no es titular de derechos sino que los verdaderos titulares son sus miembros pues ellos sufren o aprovechan las desventajas o ventajas de la sociedad. En síntesis: los derechos atribuidos a la persona jurídica no serían otra cosa que el conjunto de los derechos individuales de sus miembros.

- b) Teoría de la propiedad colectiva: Sostiene que la persona jurídica es un sujeto superficial, aparente, tras del cual se oculta los verdaderos titulares del patrimonio. La persona jurídica, sería una propiedad colectiva de tras de la cual se oculta la propiedad individual de sus miembros.

- c) Teoría de Kelsen: Para Kelsen las personas sean físicas o jurídicas son construcciones del derecho objetivo, a las cuales este le atribuye un conjunto de derechos y atribuciones.

- Teoría de la realidad: Todas estas teorías sostienen que la persona jurídica no es ficción, sino una realidad, basándose en que ellas real mente están dotadas de voluntad o bien en que el interés de las personas jurídicas es distinto del interés de los individuos que las componen.

a) Teoría organicista: Sostiene que la persona jurídica es un órgano dotado de voluntad propia, diferente a la de sus miembros; estos solo serian los medios de que se vale la persona jurídica para manifestarse. Dentro de esta corriente, hay posiciones extremas, como las sostenidas por Novicen, que ve en todo ente colectivo, un organismo similar al humano, en el cual los hombres serian las células que lo integran y permitirían llevar a cabo toda su actividad.

b) Teoría de la Institución¹: La percepción del derecho como institución como un conjunto coordinado de normas que cumplen una función social en el marco del Estado Constitucional fue dada inicialmente por Norberto Bobbo en 1996. Una Constitución es el Código norma o ley fundamental de un país que determina la estructura Jurídica Política del Estado la forma o sistema de su gobierno y los derechos y deberes de la población.

Hegel considera al Estado como es Dios terrenal como sujeto ultimo de la historia que no reconoce ningún otro sujeto ni por encima ni por debajo de el. La Discriminación que nace a partir de la crítica a la efectividad de las normas es por ello basándose en la teoría de la institución que propugna la preponderancia que tiene las normas sociales frente a los conflictos.

Es en virtud de esa idea y organización que el estado ampara a la institución y le permite adquirir derechos y contraer obligaciones.

1.3. MARCO HISTÓRICO.

Dado que el Estado antes centralista casi no llegaba al ámbito rural, la población de éste encuentra su propia organización estatal en las tradicionales formas de organización democrática. Los problemas de la comunidad son discutidos en asamblea de jefes de familia, se planifica su solución y se evalúa las acciones emprendidas.

¹ Norberto Bobbo en 1996, Teoría de la Institución

La coordinación y dirección de la ejecución de lo decidido se confía a dirigentes democráticamente elegidos y con mandato revocable. En el campo, el apoyo del Estado, si existe, llega sólo en forma complementaria al esfuerzo de las comunidades. Las funciones de la asamblea son de información, decisión y evaluación sobre todo lo que sea de interés común.

Ya la exploración de las costas de África, el descubrimiento de América por los españoles en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Una de las formas más denigrantes de discriminar a una persona por considerarla social o culturalmente inferior, era la esclavitud. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad. Desde los tiempos más remotos, el esclavo se definía legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal.

Desde finales de la década de 1770: las nuevas Constituciones describían y limitaban los poderes de los gobernantes, basándose en la Carta Magna 1215 y la Bill of Rights (1689). Virginia Declaration of Rights de 1776 (basada en el Bill of Rights británico) Constitución de los Estados Unidos, ratificada en 1789 1789-1799: la Revolución francesa.

Entonces el racismo fue una herencia de los civilizados españoles que colonizaron América e impusieron un sistema de castas basado en color de la piel, fue una práctica cotidiana en Bolivia. En Bolivia era suficiente que una persona tenga la piel clara para que se sienta superior a los demás; Ejemplo, los gobiernos, los oficiales militares, profesionales son blancos. Los trabajadores, los esclavos, los soldados tienen la piel cobriza. Es decir negra.

Paralelamente a los hechos históricos mundiales presentados desde la perspectiva historicista de los países centrales, existen en el plano nacional innumerables hitos que deben ser estudiados al abordar la historia de los Derechos Humanos, puesto que los mismos reflejan la concepción local del

tema y permiten construir una noción completa de los Derechos Humanos en Bolivia a partir de sus características.

La conquista de Sud América por la corona española con el fin de apropiarse del oro y las riquezas encontradas, determinó que los colonizadores sometieran a los pueblos indígenas que habitaban esta parte del mundo a innumerables formas de explotación. Una de ellas fue la mita (en quechua: mit'a, turno de trabajo) forma de trabajo obligatorio que debían realizar los indígenas de entre 18 y 50 años, cada cierto tiempo a favor de los españoles dedicados a la minería a cambio de un salario bajísimo que muchas veces no se llegaba a pagar, y con un endeudamiento constante hacia los patronos, pues estos eran quienes proveían los productos de primera necesidad a los mitayos a precios que sobrepasaban el salario obtenido por su trabajo.

El racismo es una estructura de larga duración, que en Bolivia surge en la Colonia y perdura hasta nuestros días. Este fenómeno tiene que ver con el acto de la conquista (de los españoles en América) y el conjunto de las estructuras formadas en el mundo colonial.

Según el historiador Gustavo Rodríguez, estas estructuras establecen de principio una aparente superioridad cultural española, en los ámbitos religioso, cultural y físico.

Durante la Colonia se consideraba a los indígenas seres inferiores e incluso, las clases dominantes se preguntaban si éstos tenían alma o formaban parte de algún sustrato humano.

Esta mentalidad colonial, según el historiador, continuó con el nacimiento de la República, y “hay ciertas razones para pensar que se desarrollaron esquemas mentales de representación mucho más agresivas contra el mundo indígena”.

Para las oligarquías criollas, herederas del acto independentista, el mundo indígena es siempre bárbaro, sin argumento, y no hay nada (valioso) para tomar de él para construir la nueva nación, ni su vestimenta, ni su idioma, ni su baile.

El racismo y la discriminación, según el historiador, son palpables cuando se prohíbe, por ejemplo, que las bandas municipales, a fines del siglo XIX

interpreten música indígena en la Plaza Principal o que los indígenas bailen en este lugar.

Este escenario es conocido como Social Darwinismo, porque aparentemente hay una raza superior y otra condenada a desaparecer por tener inferioridad en sus elementos culturales y en sus rasgos biológicos.

En esa época se creía que el cerebro del indígena era más pequeño que el de los blancos, por lo tanto no era capaz de comprender los fenómenos políticos como la democracia y estaba condenado a desaparecer.

La encomienda consistía en la distribución de la población indígena en sus respectivos territorios de manera que los conquistadores los adoctrinen y conviertan al catolicismo, a cambio recibían de los indígenas productos y un tributo.

Los obrajes eran fábricas de tela ubicados en los centros urbanos en las que los indígenas trabajaban para españoles sin recibir prácticamente ningún salario.

En ese contexto surgen varios movimientos que buscan terminar con el abuso y la discriminación. Se debe citar por ejemplo a Tupaq Amaru II o José Gabriel Condorcanqui, descendiente directo por línea materna del Inca Tupaq Amaru I, nació en Surinam en 1738, culto (dominaba el quechua, el castellano y el latín) y rico comerciante, conoció de cerca la explotación a la que fueron sometidos sus hermanos y hermanas además de la destrucción de su cultura y la humillación. Se casó con Micaela Bastidas quien no sólo lo acompañó en su lucha sino que fue quien emprendió varias de las decisiones trascendentales de este movimiento.

Inicialmente este cacique, planeó hacer un gran levantamiento en alianza con otros curacas, sin embargo algunos de ellos no lo acompañaron y más bien se aliaron a la corona española. La revolución estalló en 1780 en la región de Tinta (Perú) con el apresamiento y posterior ejecución del corregidor de Arriaga, la insurrección no tardó en extenderse a otros territorios. Tupaq Amaru decreta la libertad de todos los indígenas y negros esclavizados y sitia la ciudad de Cusco, sin embargo la traición de otro cacique, Mateo García Pumacahua, origina el

apresamiento de Tupaq Amaru, Micaela Bastidas y otros líderes del movimiento.

El 5 de mayo de 1781 Tupaq Amaru fue descuartizado en el Cusco a la vista de su hijo menor, víctima de feroces torturas. Antes de ser ajusticiado Amaru le dijo al jefe español: “Aquí sólo hay dos culpables, tú por oprimir a mi pueblo y yo por querer libertarlo”.

En el contexto territorial nacional, Julián Apaza también llamado Tupaq Katari (por Tupaq Amaru y Tomás Katari) formó un ejército de 40.000 hombres y cercó a la ciudad de La Paz dos veces en 1781. Se dice que su levantamiento fue el más extenso geográficamente y de los que más apoyo recibió, tomando a la corona española dos años sofocarlo. Luego de seis meses de cerco a La Paz fue apresado y descuartizado, a él se le atribuye la frase “Yo muero, pero después de mi, miles se levantarán”. Su esposa Bartolina Sisa y su hermana Gregoria Apaza lo acompañaron de cerca en la lucha.

Muchos hacen énfasis en las diferencias entre Tupaq Amaru y Tupaq Katari, se dice que el primero, al pertenecer a la nobleza indígena representaba al imperio incaico que, al igual que la corona española había sojuzgado a las y los indígenas y que en esa condición buscaba la reconstitución del Tahuantinsuyo y la toma del poder. En cambio Tupaq Katari, indígena del pueblo, habría llevado adelante una verdadera rebelión popular con influencia étnica.

El gran paradigma de la revolución nacional del 52 nace bajo la idea de “homogeneizar” a las razas, basado en el mestizaje, a través de la fusión de las razas. El fracaso se debe a que el proceso (el mestizaje) se impulsó desde la perspectiva criolla blanca y no así desde el sector indígena. Además, ese hecho no logró eliminar el racismo porque esta práctica pervivió, pese a que hubo una fusión de razas.

La idea de lo indio como sinónimo de retrasado, o una rémora para el progreso de Bolivia permanecía.

Asimismo, desde los años 70 hay una fuerte emergencia indígena que plantea la necesidad de la afirmación de la diferencia, y en ese marco ven que su situación es desigual, por lo que exigen al Estado una relación de igualdad para

no ser perseguidos, separados ni condenados solamente por el color de su piel, la forma de su rostro, su vestimenta o su idioma.

En esta revisión por la lucha de los Derechos Humanos en Bolivia, se debe también citar a Pablo Zárate Willca. Conocido por su carácter irreverente y su fortaleza física, Zárate Willca fue convocado en 1898 durante la Guerra Federal por el entonces Presidente del Partido Liberal, José Manuel Pando, para luchar contra el gobierno del Partido Conservador, asegurándole que lo nombraría Vicepresidente y devolverían las tierras a los indígenas, el "temible Willca" cansado del monopolio que "los q'aras" ejercían sobre las tierras, el mercado y el poder político decide aceptar dirigiendo al ejército aymara, que se organizó a través de un conjunto de pequeñas unidades con poderosas masas humanas, planteando además la restitución del régimen del ayllu para las comunidades, el autogobierno quechua aymara y la restitución de las tierras a sus dueños originarios.

Con estos objetivos, Zárate Willca consiguió la victoria de la Revolución Federal e ingresó triunfalmente a Oruro junto con 50.000 personas demandando la devolución de sus tierras, siendo inicialmente homenajeado por el gobierno federal quienes posteriormente lo traicionaron, apresaron y torturaron. Luego de permanecer varios años en la cárcel, salió e intentó retomar sus fuerzas revolucionarias, sin embargo fue apresado de nuevo y posteriormente asesinado.

Tras la muerte de Zárate Willca, la situación de las tierras no cambió y la discriminación hacia los indígenas se tornó más evidente. Ante esa situación, los movimientos reivindicatorios decidieron cambiar su estrategia de lucha utilizando mecanismos legales para defenderse; así comenzaron a nombrar representantes de sus intereses a personas que ellos consideraban confiables, la mayoría descendientes de los antiguos mallkus, quienes defendían sus tierras ante la administración de justicia. Uno de estos representantes fue Santos MarkaT'ula quien sin saber leer ni escribir realizó una defensa férrea de los intereses de los indígenas, logrando primero el reconocimiento del Estado de su calidad de apoderado. A partir de esta experiencia, quienes reivindicaban

los derechos de los indígenas en Bolivia se dieron cuenta del rol que desempeñó la educación en el sometimiento y la discriminación.

Entre 1910 y 1930 se dieron diferentes sublevaciones de diversa envergadura, la mayoría de ellas en contra de hacendados, buscando sobre todo el acceso a la tierra, participación en los poderes públicos y la creación de escuelas en las comunidades.

Con la revolución de 1952 y la participación del sector campesino en la lucha por las reivindicaciones sociales se lograron importantes avances, por ejemplo la Reforma Agraria que supuso la recuperación de la tierra e incorporación a la economía de sectores hasta ese momento inexistentes para el Estado. Otro avance importante fue el voto universal incorporando a la condición de ciudadanía a grupos que no la poseían. Asimismo, el Código de la Educación estableció la universalización y obligatoriedad de la enseñanza, no obstante este Código no consideró el aspecto cultural generando una brecha hasta ahora insalvable entre instituciones educativas privadas y públicas. No se puede olvidar además, que durante ese periodo el gobierno inició una represión férrea contra quienes se oponían a sus medidas.

Posterior al periodo de la Revolución Nacional (1952-1960), se sucedieron una serie de golpes de Estado y gobiernos militares de facto, quienes en base a la doctrina de seguridad nacional, establecida por la CIA y la Escuela de las Américas a raíz del éxito de la Revolución Cubana, iniciaron un periodo que duró hasta el año 1982, cuando el Estado de Derecho y la división real de poderes quedaron suspendidos, mientras en una lógica sistemática de exterminio y aniquilación de todo tipo de oposición, los gobiernos de René Barrientos, Hugo Banzer, Alberto Natusch Busch y Luis García Mesa implementaron una estrategia regional de gobierno, con el objetivo común de contrarrestar cualquier brote de pensamiento socialista de la época, denominada "Plan Cóndor", impuesta por el Gobierno de los Estados Unidos, y que puede ser evidenciada en la coordinación que existía entre los gobiernos de facto de la época de países como Chile, Brasil, Argentina Paraguay y Bolivia; para la detención, expulsión o desaparición de disidentes.

Es en este contexto que una de las instituciones más importantes de Bolivia sobre Derechos Humanos surge, en medio de la clandestinidad el año 1976, pudiendo obtener su personería jurídica recién en 1979. Se habla de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, entidad que en varios momentos cruciales de la historia ha luchado por la vigencia de los Derechos Humanos (Octubre negro, dictaduras de Banzer y García Mesa), siendo sus miembros perseguidos, torturados (Caso de Julio Tumiri) y hasta asesinados (caso de Luis Espinal). Otra entidad que surge en la lucha contra el totalitarismo en los setentas, es la Comisión de Justicia y Paz, de la Conferencia Episcopal de Bolivia, quien surge el año 72 a raíz de las violaciones a los derechos ocurridas en esa época. Los movimientos sociales mineros y obreros también jugaron un rol determinante en la recuperación de la democracia, pues es a partir de una huelga de trabajadoras mineras iniciada en 1978 por Domitila Chungara que el régimen de Banzer llega a su fin.

El año 1982, Bolivia retorna a la democracia, con la ascensión al Gobierno de Hernán Siles Suazo, presidente hasta 1985, año en el que se ve forzado a renunciar debido a la crisis económica de los años 80, para dar inicio a la secuela de gobierno neoliberales iniciada por el Movimiento Nacionalista Revolucionario, quien en 1986, emite el Decreto Supremo 21060, de liberalización laboral y de la economía nacional, medida que ocasionó el incremento exponencial de las asimetrías económicas entre clases sociales y la relocalización de una gran cantidad de trabajadores mineros hacia sectores como el Chapare o El Alto, mismos que años más tarde, serán protagonistas de los movimientos de la década de los 2000.

La década de los 80 cierra con un movimiento obrero y minero debilitado debido a las reformas neo liberales, y con el surgimiento de un movimiento indígena, mismo que se consolida en 1990 con la denominada Marcha por el Territorio y la Dignidad. Esta Marcha recorrió más de 800 km desde Trinidad hasta La Paz y aglutinó a más de 800 personas pertenecientes a 12 naciones, iniciándose un proceso de demanda por los derechos de los pueblos indígenas, ante el

incumplimiento del gobierno de las peticiones referidas a tierra, educación y salud.

Durante la década de los 90, las reformas neoliberales alcanzaron su máxima expresión mediante el proceso de capitalización de las anteriormente empresas estatales, situación que determinó, sumada a las soluciones macroeconómicas implementadas en atención a las directrices del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, ocasionando no sólo en Bolivia sino en la región, el pronunciamiento aun más acentuado de las asimetrías sociales.

Este proceso de acumulación histórica tuvo su punto de partida el año 2000 con la conocida Guerra del Agua, conflicto social ocasionado a causa del alza excesiva de costos, la mala calidad del servicio y la deficiente extensión del sistema de saneamiento y agua potable, ocasionados por la entonces administradora del servicio, Aguas del Tunari, subsidiaria de la transnacional Bechtel, que derivó en enfrentamientos entre el Estado, que protegía a la mencionada corporación, y la sociedad civil que demandaba la expulsión de la empresa. Como consecuencia de este movimiento, el pueblo cochabambino logró la expulsión de Bechtel, con el saldo de una persona fallecida; iniciando así el proceso de determinación del agua como derecho humano, cuestión que quedó plasmada, años más tarde, en la Constitución.

En Bolivia la discriminación fue, y es todavía, el pan de cada día (La más fuerte seguramente es la racial). La discriminación viene desde siglos atrás, y adquiere rango de “costumbre” con la llegada de los invasores. Continúa la discriminación racial en el periodo de la república, disminuyendo gradualmente su incidencia, conforme se sucedieron gobiernos populares que implementaron políticas para disminuir el racismo; recién, a principios de los 50 se elimina el pongueaje que era una forma de esclavismo, por lo tanto de discriminación. Y con la llegada de un indígena al poder en 2006, se puede decir que se rompieron con todos los paradigmas que colocaban al quechua, al aymara, al tupyguarany, etc. como ciudadano de tercera clase en este país llamado Bolivia. Este hecho histórico, posibilita a todo habitante (camba, kolla, chapaco, etc.) sentirse igual con sus congéneres. Por lo tanto, cualquier ciudadano

(indígena, mestizo, blanco, etc.), de cualquier rincón del país, siente que tiene las mismas oportunidades de ser Presidente, Ministro, Gerente, Director, o de ocupar cualquier cargo que se presente. Para afirmar esto, no importa el nombre del Partido en función de gobierno, o el nombre de los gobernantes, lo que interesa es que el pueblo en general, y el pueblo indígena-mestizo en particular, se han permitido romper con viejas estructuras que promovían la discriminación en diferentes ámbitos.

En lo racial, en Bolivia se consideraba al indígena, y por lo tanto al mestizo como un ciudadano de tercera o cuarta categoría (Cuanto más moreno eras y más rasgos de indígena tenías, sufrías más la discriminación). Por lo tanto, en la visión racista, el indígena era menos inteligente, menos trabajador, menos capaz; y todo menos. Entonces, no se lo consideraba apto para ocupar cargos estratégicos o cargos altos. El indígena o descendiente de indígena debería contentarse con ser un simple campesino u ocupar cargos operativos de los niveles más bajos. Frente a esta realidad el mestizo (que somos la mayoría) y el indígena que se iba a vivir a la ciudad, se las tenían que ingeniar para poder sobrevivir en un entorno racista. Por esto, el préstamo de apellidos españoles, o la toma de nombres de origen anglosajón (Jhonny, William, etc.). En la actualidad, como consecuencia del tsunami social que se ha dado, seguramente, ya nadie tendrá que avergonzarse de su origen, menos prestarse apellidos o adquirir nombres anglosajones.

Respecto a la discriminación de género, lamentablemente, se ha discriminado durante siglos y se discrimina todavía a la mujer en diferentes ámbitos o quehaceres. No se da el mismo trato a la mujer en relación al varón en cuanto a salarios, niveles jerárquicos, oportunidades de empleo, etc. Si bien ha habido avances para generar igualdad, falta mucho por hacer.

Asimismo, existe todavía discriminación a los minusválidos en cuanto a su integridad, a su ser persona, a creer en sus posibilidades, por lo tanto, no se les otorga oportunidades de trabajo, infraestructura para mejor movilidad, formación continua, etc.

Finalmente, en Bolivia todavía emergen otras formas de discriminación conocidas dentro el amplio abanico de discriminación imperante en la sociedad. El 25 de enero de 2009 se realizó el Referéndum Constitucional convocado por el Congreso que dio como resultado la aprobación del nuevo texto constitucional con un 61,43% de votos favorables. El 9 de febrero del mismo año el Presidente Evo Morales tras firmar el nuevo documento, lo promulgó diciendo "En este día histórico proclamo promulgada la nueva Constitución Política del Estado boliviano, la vigencia del Estado plurinacional unitario, social y, económicamente, el socialismo comunitario".

Bolivia es un país que se caracteriza por lograr de su población las diferentes formaciones socio-culturales que habitan el territorio Boliviano tienen formas particulares de organización, que a largo tiempo se adecuan a los cambios sociales.

1.4. MARCO CONCEPTUAL.

Definición del Principio de Igualdad.- El principio de igualdad es un valor supremo y un derecho fundamental que, en cierto modo, sirve de presupuesto esencial a todos los demás derechos fundamentales y libertades públicas, en este sentido es necesario realizar una adecuada definición de este principio reconocido tradicionalmente en los Estados de Derecho como el nuestro, bajo la Categoría de Derechos Fundamentales de la Persona.

El principio de igualdad aparece en forma inmutable e incuestionable como el principio legal más importante del cual derivan muchos derechos, así mismo hay que considerar que la igualdad no se refiere a que todas las personas somos iguales.

Discriminación.- Discriminación es toda distinción, exclusión o preferencia que se basen en motivos como la raza, el color, el sexo, el origen nacional o social, el nacimiento (características naturales) o el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, o cualquier otra condición social (características adquiridas) y que tengan por objeto o por resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Es decir, cuando existe un trato desigual entre personas en relación a cuestiones donde hay igualdad, existe discriminación. Esto nos lleva a pensar que la discriminación es básicamente un acto de injusticia, Y se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado.

Discriminación racial.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia origen nacional o étnico.

Discriminación.- Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial; estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

Racismo.- Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.

Raza.- La “raza” es una noción construida socialmente, desarrollada a lo largo de la historia como un conjunto de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias humanas y comportamiento de grupo. Utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza. Toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente

condenable y socialmente injusta y peligrosa, y nada en la teoría o en la práctica permite justificar la discriminación racial.

Equidad de Género.- Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y varones, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.²

Homofobia.- Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.

Transfobia.- Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.

Xenofobia.- Se entiende como el odio y rechazo al extranjero/a, con manifestaciones que van desde el rechazo más o menos manifiesto, el desprecio y las amenazas, hasta las agresiones y diversas formas de violencia

Misoginia.- Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente ley.

Acción Afirmativa.- Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.

Acción Preventiva.- Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de Derechos Humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación.

² A los efectos de la presente Declaración y del Programa de Acción, queda entendido que el término género se refiere a ambos sexos, varón y mujer, en el contexto de la sociedad. El término "género" no indica ningún otro significado distinto del expuesto.

Acción Correctiva.- La efectiva imposición de medidas sancionatorias o disciplinarias a los infractores, realizando el seguimiento a su aplicación y los resultados obtenidos.

CAPITULO II

RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

2.1. Precusores racistas en el Mundo.

En 1550 Juan Gines de Sepúlveda fue el campeón de la tesis de que "...el indio no es hombre; es bestia, un mono...". Y el Fray Bartolomé de las Casas sostuvo, que "el indio es hombre, hijo de dios...". Entonces toda España y Europa pensaban como Sepúlveda, y razón para que a los indígenas originarios de Sudamérica (Tawantinsuyu) los calificara con nombres de monos, salvajes, aborígenes, nativos, atawallpas, longos, cuicos, chiripas, kollas, janihuas, laramas, jakes, taras, campesinos, etc.

¿Y como es que sigue vigente el racismo, planteada en la estática social (1851) de Herbert Spencer y el Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas (1853-1855) de Gobierno, en las actuales elites mestiza-criollas en Bolivia (Kollasuyu)?

A mediados del siglo XIX Charles Darwin en su obra El origen de las especies por medio de la selección natural. (1859), había afirmado que las especies no habían sido de creación divina, sino que sufrieron.

Una evolución continua, donde los más fuertes especímenes sobreviven. Basado en ello se desarrollo más ampliamente la teoría de darwinismo social por Spencer, en la que grupos o razas débiles estaban obligados a desaparecer y que deberían ser sustituidas por razas más fuertes, con la que se alimentaba más el racismo.

El pensamiento racista, contemporáneo del darwinismo social, se va estructurando poco a poco en doctrinas que preconizan el mejoramiento, es decir, la aplicación de leyes biológicas al perfeccionamiento de la especie humana. Gustave Le Bon sostenía que los extraños alteran el alma de los

pueblos y Houston Stewart Chamberlain, que el peligro procedía del caosétnico. Las teorías racistas expuestas, especialmente por Vacher de Lapouge El ario y su papel social (1899), fueron los principios fundamentales de su política de lucha, la raza y la desigualdad emprendida por Hitler.

Este sentimiento de superioridad acompañó la convicción de que las otras razas suponen un peligro, o son susceptibles de generar desórdenes sociales. Este prejuicio apoyo la búsqueda de una víctima propiciatoria, un chivo expiatorio. En donde se convierte a un grupo social en responsable de las crisis económicas y políticas, y se le acusa de ser un elemento naturalmente perturbador.

Por eso los darwinistas creen que por su supuesta superioridad biológica o de raza, deben. Imponerse sobre otras. El error esta en considerar al hombre como un animal cualquiera sin capacidad de transformar su entorno y construir una cultura.

La discriminación en el mundo

Los paradigmas que refuerzan la separatividad no surgen solamente de la filosofía que está por detrás de los dos sistemas que tenemos (socialismo y capitalismo), sino también por el uso, o sea, por la forma como se aplican los dos sistemas. Una cosa es la teoría y otra cosa es la práctica. El socialismo materialista, que impulsaba pasar al comunismo después de una serie de fases de crecimiento, se estanco en la primera que es la dictadura del proletariado, con ciertas variantes que ocultan su lado más duro. Teóricamente, esta fase se justificaba porque era necesario imponer un régimen que pudiese implementar el socialismo rompiendo los esquemas capitalistas enraizados en la sociedad humana. Por otro lado, el capitalismo que impulsaba un desarrollo económico y tecnológicos de los pueblos, pasó a ser salvaje, puesto que las multinacionales, se olvidaron de aplicar el neoliberalismo, conforme dice la teoría, y empezaron a desarrollar una serie de políticas perversas para acaparar la riqueza y el poder a como de lugar, sin interesar el cómo. Estas multinacionales continúan teniendo influencia en los poderes estatales de los países capitalistas, y determinan las políticas de “desarrollo”; esto, a pesar de que después de la

gran crisis, los gobiernos de los países desarrollados decidieran "controlar más" a las corporaciones.

Entonces, el pensamiento de separatividad que impulsa toda forma de discriminación, está enclavada en la mentalidad de los sujetos, y mucho más en aquellos que detentan el poder y/o la riqueza, puesto que así, paradójicamente, consiguen más fácilmente sus propósitos.

2.2. Precursores racistas en Bolivia

En Bolivia Spencer tiene todavía mucha influencia, antes como ahora. Personajes como Nicomedes Antelo, con influencias europeas de Cuvier y Lyell, indicaba que el "...atraso se debía a la cantidad de indios" en Bolivia; trato de demostrar la inferioridad del indio, apoyándose en el peso (masa) menor de cerebro del indígena y del mestizo.

Así a lo largo de la colonia y la republica, hay rebotes de personajes racistas como: José Vicente Dorado en 1864 escribe diciendo que " ... el indio es un animal, un complejo...", Luís Paz que trataba a los indígenas diciendo "¿Qué dicen – estos – caribes... salvajes?", Bautista Saavedra sociólogo.

Como "...orangutanes sanguinarios...", Fernando Diez de Medina escritor político, que decía del indio " sin iniciativa..., pondera el mal...,idolatra, analfabeto...", Porfirio Díaz Machicado historiador se escandaliza contra el indio "... bárbaro, canalla, cerdo..." y José María Salinas, catedrático de la UMSA de entonces, reniega "... el indio es un sujeto perverso, sádico, tumultuario, falta de valor, bestia,"

Gabriel Rene Moreno, escritor, seguidor de Nicomedes. Quien plateaba "... la extinción del indio bajo la inmigración..." europea para la purificación de su raza y su mestización.

Franz Tamayo terrateniente, él se consideraba superior por ser de raza pura y plantea que su pedagogía nacional debe utilizarse para que el indio deje de ser alcohólico y salvaje y sea como él; mestizo. Alcides Arguedas historiador, quien consideraba a Bolivia como un pueblo enfermo; por la existencia del indio, y raza de bronce en la que, para que el indio este feliz era suficiente darle coca,

alcohol. Además de estos, podemos citar algunos nombres mas como Isaac Tamayo, José Manuel Pando, Bautista Saavedra, otros que pensaba y proponían algo similar como los mencionados anteriormente, llenas de racismo camuflándose en el mestizaje, así borrando al indio del mapa histórico presente y su futuro. En la actualidad siguen las variantes como Sergio Almaraz, Rene Zabaleta, Oscar Olmedo.

El racismo ha adquirido en este país (Bolivia) proporciones monstruosas contra el indio. Se puede apreciar el odio racial que tienen las clases dominantes de este país contra el indio, solo se puede sentir vergüenza de que, en la especie humana subsistan todavía estos sentimientos cavernarios.

La tendencia racista de una elite oligárquica de Bolivia se debe también, a la influencia del fascismo (italiano) y el nazismo (alemán). Que la historia ha demostrado que ambas son la misma cosa que se sostienen bajo la idea de elites minorías, jerarquía, raza, honor, etc. Aunque en la actualidad, se muestra que se ha despertado un racismo a la inversa, de parte de los indígenas o pseudo indígenas hacia los blancos o los mestizos con rasgos blancoides, que es alentado desde al gobierno, como estrategia para atacar a la sociedad empresarial y productiva del oriente boliviano, que hasta el momento ha rechazado al modelo propuesto por el gobierno.

El antisemitismo que representa una de las formas más extremas y violentas del racismo, llegó a la violencia con el nacionalsocialismo (nazi) como una forma de fascismo, el cual ha dejado millones de cadáveres y presos en los campos de concentración, a consecuencia de la supuesta superioridad de raza aria y pura, predestinados al dominio universal, durante la II Guerra Mundial. La valorización sistemática de la idea del dominio de una 'raza superior', que constituía la base ideológica del Holocausto, engendró fenómenos de rechazo, segregación, avasallamiento (trabajos forzados), de expulsión (desplazamiento de poblaciones) y finalmente llevó al genocidio.

La discriminación en Bolivia

En Bolivia la discriminación fue, y es todavía, el pan de cada día (La más fuerte seguramente es la racial). La discriminación viene desde siglos atrás, y

adquiere rango de “costumbre” con la llegada de los invasores. Continúa la discriminación racial en el periodo de la república, disminuyendo gradualmente su incidencia, conforme se sucedieron gobiernos populares que implementaron políticas para disminuir el racismo; recién, a principios de los 50 se elimina el pongueaje que era una forma de esclavismo, por lo tanto de discriminación. Y con la llegada de un indígena al poder en 2006, se puede decir que se rompieron con todos los paradigmas que colocaban al quechua, al aymara, al tpyguarany, etc. como ciudadano de tercera clase en este país llamado Bolivia. Este hecho histórico, posibilita a todo habitante (camba, kolla, chapaco, etc.) sentirse igual con sus congéneres. Por lo tanto, cualquier ciudadano (indígena, mestizo, blanco, etc.), de cualquier rincón del país, siente que tiene las mismas oportunidades de ser Presidente, Ministro, Gerente, Director, o de ocupar cualquier cargo que se presente. Para afirmar esto, no importa el nombre del Partido en función de gobierno, o el nombre de los gobernantes, lo que interesa es que el pueblo en general, y el pueblo indígena-mestizo en particular, se han permitido romper con viejas estructuras que promovían la discriminación en diferentes ámbitos.

2.3. Racismo y Discriminación

El racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está.

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales...), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ³en junio de 1993, exige la rápida y completa eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

El racismo es una forma de discriminación de las personas recurriendo a motivos raciales, tono de piel u otras características físicas de las personas, de tal modo que unas se consideran superiores a otras. El racismo tiene como fin intencional o como resultado, la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

La discriminación racial es un concepto que suele identificarse con el de racismo y que lo abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden exactamente. Mientras que el racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido hay que tener en cuenta que la discriminación racial positiva (cuando se establecen discriminaciones con el fin de garantizar la

³Declaración Universal de los Derechos Humanos: "1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

igualdad de las personas afectadas), constituye una forma de discriminación destinada a combatir el racismo.

2.3.1 Tipos de discriminación

Discriminación social

Las personas discapacitadas son unas de las más afectadas en nuestro país. Para ellos es difícil: conseguir trabajo, obtener una óptima asistencia médica para su problema, lograr conseguir instituciones educativas acorde a sus necesidades y recursos⁴.

Discriminación laboral

En la actualidad, la crisis económica que genera un índice del 14% de desocupados produce inestabilidad en el plano laboral. Los empleadores, al existir una gran demanda, se toman ciertas licencias. Aquellos que superan los 40 años son viejos, las mujeres reciben menores sueldos, los jóvenes sino tienen experiencia no son tomados. Para bajar los costos emplean obreros en negro casi esclavizados⁵.

Discriminación sexual

Entre hombres y mujeres ha existido una puja, desde que el mundo es mundo. Hasta nuestra época siguen haciéndose diferencia entre los géneros. Esta lucha se convirtió en bandera de dos ideologías: el machismo y el feminismo, relativamente nuevo.

Discriminación racial

Muchas veces quienes discriminan lo hacen por el color de la piel. Las personas de color, los aborígenes o nativos, los extranjeros de diferente etnia son el blanco de los ataques. Los negros son una de las razas más castigadas, desde los períodos coloniales, fueron víctimas de la esclavitud. Los nativos

⁴Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas. Suscrito por Bolivia el 07 de Junio de 1999, en ocasión del vigésimo noveno periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Elevada a rango de Ley, mediante Ley No. 2344 del 26 de abril del 2002.-

⁵Convenio sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1979. Elevado a rango de Ley, mediante Ley No. 1100 de 15 de septiembre de 1989.-

americanos tras la conquista de los viajeros del Viejo continente fueron tratados como animales y hubo civilizaciones que fueron totalmente exterminadas por la falta de comprensión de los "civilizados" europeos. En la actualidad, las minorías raciales son rechazadas y experimentan, en ocasiones, agresiones físicas.

Discriminación religiosa

La falta de comprensión por las costumbres de nuestros semejantes es la razón del rechazo a aquellos que practican otra religión o credo. Para muchos es difícil comprender que alguien tenga una creencia distinta. Así, los judíos, los hindúes, los budistas o los gitanos son rechazados. La intolerancia muestra una inmadurez de pensamiento y entendimiento. La Argentina vio como este odio se convertía en bombas que destruían dos instituciones de la comunidad judía.

Discriminación ideológica

Al igual que la discriminación religiosa, este rechazo es causado desde la incomprensión hacia los ideales de otras personas. Rechazar por las ideas puede ser uno de los más grandes atentados. Te pueden quitar todo, torturarte, robarte las ganas de gritar pero jamás deben despojarte de tus ganas por pensar, crear, soñar.

2.4. Antirracismo

La toma de conciencia internacional del fenómeno racismo llegó a principios del siglo XX. E los procesos llevados en Nuremberg a los criminales de guerra nazis creando una situación psicológica y política decisiva en la voluntad de las naciones para erradicar el racismo. Sin embargo, en la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías y de las personas por las Naciones Unidas.

El apartheid en África del Sur ha ignorado estos acuerdos sistemáticamente hasta 1990. La masacre de la minoría tutsi en Ruanda en 1993 y la 'limpieza étnica' emprendida por los serbios en la antigua Yugoslavia a partir de 1991,

son claras violaciones de los acuerdos internacionales. Sin olvidarlas matanzas de 2003 practicadas en Bolivia por el gobierno del MNR de Gonzalo Sánchez de Losada, que está refugiado y protegido por Estados Unidos, sin cuando llevarse el juicio de responsabilidades.

Aunque el racismo no se ha erradicado, la ideología en la que se basa ha sido sometida a una crítica radical en la segunda mitad del siglo XX. La ciencia ha rechazado el concepto de raza poniendo en evidencia su carácter subjetivo, basado en prejuicios. Antropólogos, biólogos, genetistas y sociólogos han demostrado que la noción de raza carece de sentido en la medida en que el género humano es uno e indivisible.

Organizaciones antirracistas nacionales e internacionales luchan contra cualquier forma de discriminación. Las actitudes racistas que combaten numerosas organizaciones tienen en buena medida razones psicológicas. Se fundan en reacciones de miedo ante la diversidad y a la incompreensión de lo desconocido, que engendra sentimientos de odio y una violencia muchas veces mal dirigida. Debido a la complejidad del fenómeno y el conocimiento limitado, es difícil de combatir el racismo pero no imposible.

Como finalizando, diremos que la contribución de las razas humanas a la civilización de Asia o de Europa, de África o de América, poblados por habitantes de orígenes raciales distintos, se debe a circunstancias geográficas, históricas y sociológicas, no a aptitudes distintas ligadas a la constitución anatómica o fisiológica de los negros, morenos, los amarillos o los blancos.

Donde hay racismo los poderosos siempre detentan el gobierno y el poder.

Se manifiesta como:

1. Racismo y xenofobia.⁶
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).

⁶Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, A/CONF.189/12, Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001.

5. Diferenciación según el estrato social.

6. Discriminación religiosa.

2.5. Actualidad del racismo en Bolivia.

¿Cómo consigue adeptos el fascismo y el nazismo en Bolivia? Se debe principalmente a la paranoia psicología falsa, generalmente de los grupos, aquellas temerosas de perder sus propiedades y privilegios, de aparentar algo que no son, se alían a las elites criollas burgueses Nacionales e Internacionales de carácter racista. Y buscan un chivo expiatorio de sus males, en el otro, el inferior, fomentando perjuicios, peyorativos, engaños, demagogias, incluso utilizando el terror, tanto físico como psicológico.

El concepto de raza es una construcción social que fue desarrollada a lo largo de la historia como una especie de cuerpo de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias humanas y comportamiento de grupo, fue inventada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza; esta visión de mundo o ideología devino en estrategia para dividir, jerarquizar y controlar a la gente y fue utilizada por poderes coloniales en todo el mundo, y Bolivia no fue la excepción. Por lo tanto, como destacado en el preámbulo de la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial, toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial.

A partir del 2006 con la elección y asunción al poder del primer presidente indígena a la cabeza del Estado boliviano y el inicio del proceso denominado “revolución democrática y cultural”, se ha puesto en evidencia la existencia de más de un “proyecto de nación” en Bolivia. La pugna entre éstos distintos “proyectos de nación”, generó un proceso de exacerbación del racismo, en ciudades como Santa Cruz; la masacre de El Porvenir el 11 de septiembre en Pando y el acto de humillación perpetrado en contra de personas llegadas de

zonas rurales a Sucre el 24 de mayo, ambas en 2008, nos muestran, en corto tiempo, lo rápido que una sociedad puede transitar entre el escarmiento y castigo a las personas que transgreden los posicionamientos sociales, políticos y culturales de inferioridad que les fueron asignados históricamente dentro de un sistema de dominación específico, a la eliminación física de esas personas como “otros” ajenos y a la vez contruidos como enemigos internos de la nación. Sin embargo, el análisis más profundo de cada uno de estos casos nos remite nuevamente a procesos históricos de discriminación y racismo internalizados profundamente en la memoria y la práctica de los bolivianos, lo que nos muestra nuevamente la magnitud de los desafíos y la profundidad de las contradicciones históricas, sociales, culturales y políticas que se encuentran en el trasfondo de la lucha contra el racismo y la discriminación en Bolivia.

Con esos antecedentes, durante los últimos años el Estado boliviano ha dado pasos concretos para eliminar prácticas e ideologías discriminatorias prevalentes, tales como la aprobación, en enero de 2009, de la Constitución Política del Estado⁷, la misma que establece como un valor fundamental del Estado boliviano a la igualdad, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Por otra parte, el Estado boliviano: a) crea, en febrero de 2009, el Viceministerio de Descolonización y la Dirección General de Lucha contra el Racismo y la Discriminación, con competencia para desarrollar políticas para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, racismo, xenofobia y de intolerancia cultural, b) aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2009 –

⁷La Constitución Política del Estado de Bolivia, emergió de la redacción original aprobada en la Asamblea Constituyente, con posteriores correcciones emergentes de los pactos políticos y finalmente sometida a un Referéndum ciudadano, el mismo que se realizó el 25 de enero de 2009, siendo promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, el 7 de febrero del mismo año.

2013 que prevé acciones concretas para promover el derecho a la no discriminación, tales como definir una política pública y normativa adecuada para combatir el racismo y la discriminación, y en diciembre de 2009, posesiona al Consejo Nacional de Derechos Humanos -responsable de la ejecución del Plan Nacional de Derechos Humanos- integrado por representantes de entidades estatales, ONG's, sociedad civil y organizaciones indígenas, c) también en 2009 el Estado, mediante Decreto Supremo 131 declara al 24 de mayo como el Día Nacional de la Lucha contra la Discriminación Racial, como parte de los esfuerzos de reparación de las víctimas de los hechos de mayo de 2008 en Sucre, finalmente, d) el Estado dicta una serie de normas antidiscriminación tales como el Decreto Supremo 213 contra la discriminación en los procesos de reclutamiento laboral; el Decreto Supremo 264 que declara el Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores y amplía el régimen de privilegios y descuentos para ese sector de la población; y el Decreto Supremo 189 que declara el 28 de junio como Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa. e) durante la Conferencia de examen de Durban en Ginebra en 2009, el estado Boliviano reafirmo su compromiso con la declaración y el programa de acción de Durban.

Sin embargo, a pesar de los avances, aun se encuentra pendiente el compromiso asumido por el Estado boliviano a través de la suscripción de la Declaración y Programa de Acción de Durban y la adopción del Plan Nacional de Derechos Humanos de diseñar e implementar una política pública integral de lucha contra el racismo y la discriminación. En ese contexto, se plantea la necesidad implementar al sistema judicial una ley que pueda prevenir, sancione el racismo y toda forma de discriminación, estos procesos deben convocar a todos los sectores de la población que se consideren víctimas de racismo y/o discriminación.

2.6. Importancia de la declaración y el programa de acción de Durban.

La Conferencia Mundial contra el Racismo la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se realizó en el año 2001 en la

ciudad de Durban (Sudáfrica), con el compromiso de prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En esa oportunidad, la Conferencia señala que : a) el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y discriminación racial, constituyen graves violaciones de todos los derechos humanos y obstáculos al pleno disfrute de esos derechos y niegan la verdad evidente de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, b) la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente, y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades, c) la participación equitativa de todos los individuos y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y, d) la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza.

En abril de 2009 se celebró en Ginebra la Conferencia de Examen de Durban en la que también participó el gobierno de Bolivia- con el objetivo de estudiar y evaluar los progresos hechos en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban (Sudáfrica, 2001) por todos los interesados en los planos nacional, regional e internacional. En esa oportunidad se llamó a los Estados: a) combatir con mayor determinación y voluntad política todas las formas y mataciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todas las esferas de la vida, y b) promover el diálogo intercultural, e intensificar la intervención de todas las partes interesadas en un diálogo constructivo y auténtico basado en la comprensión y el respeto mutuos. Finalmente, la Conferencia alentó a los Estados a consolidar su legislación antidiscriminación, y a mejorar sus políticas en materia de lucha contra el

racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

CAPITULO III
MARCO LEGAL Y ANÁLISIS
ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY Nº 045, LEYCONTRA EL
RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

Todo Estado democrático expone una diferencia sustancial y cualitativa frente a un Estado autoritario, precisamente en la voluntad política para procurar la plena vigencia de los derechos fundamentales de sus súbditos y en el compromiso asumido “bona fide”(de buena fe) ante la comunidad internacional, para procurar que su sociedad civil, advierta que sus derechos no sólo que están consagrados de manera transversal en la Ingeniería Jurídica de su país, sino que, existen los mecanismos efectivos tendientes a hacer prevalecer esos derechos, los mismos que, además constituyen deberes para otros, lo que Ciro Félix Trigo⁸ en su tratado de Derecho Constitucional, denominó, el Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo. El primero comprende la norma jurídica aplicable a los actos de las personas, es la regla de conducta que se impone a los individuos que viven en sociedad, que se hallan obligados a acatarla, pues su violación produce una reacción general contra quien la realiza.

En cambio, el segundo designa la facultad o poder reconocido a una persona por la ley y que le permite realizar determinados actos. La facultad, autorización y poder que tiene un individuo para determinar la conducta de otro, constituye el derecho subjetivo, tales son, por ejemplo, el derecho de propiedad que permite al propietario utilizar una cosa para su provecho, con exclusión de otra personas, el derecho del autor de una obra literaria o artística sobre su producción, el derecho que tiene toda persona por su condición de ciudadano, de emitir libremente sus ideas o el derecho de ser escuchado por el Estado,

⁸Ciro Félix Trigo.- Derecho Constitucional Boliviano.-. Primera edición 1952, La Paz, Editorial Cruz del Sur.- . Segunda edición: 2003.- Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico del congreso Nacional. La Paz Bolivia.

atendido o protegido en sus derechos, sin discriminación de ninguna naturaleza. A todo ello se entiende por derecho subjetivo.

Lo que se pretende demostrar es que el contenido de toda ley conlleva implícitamente la convivencia del derecho objetivo como norma de cumplimiento obligatorio, impuesta a la ciudadanía y el derecho subjetivo, como la potestad que tiene la persona de ejercer las facultades que el propio Estado le está otorgando.

Bajo esa aclaración conceptual, advertiremos que la ley objeto de nuestro análisis, contiene en su interior, tanto derechos como deberes, los que deberán ser tomados en cuenta por todas las personas vinculadas al cumplimiento de la norma. Podríamos parangonar esta idea con la consigna que sentencia que los derechos de uno terminan allá donde empiezan los derechos de otro.

Realizando una explicación más clara, si la discriminación es una figura proscrita por la ley, por ende por el Estado, ello involucra el deber de no practicarla y simultáneamente esta exponiendo la vigencia del derecho de toda persona de ser tratada en igualdad de condiciones frente a los demás, sin menoscabo alguno bajo ninguna causa.

En ese entendido vale la pena enfatizar que, en Bolivia cuya historia está caracterizada por una sistemática negación de derechos y/o prácticas discriminatorias, que vienen desde la colonia, atravesaron todos los años de vigencia republicana y aún se mantienen con carácter “subjúdice” vigentes en la vida cotidiana de bolivianos y bolivianas, una ley contra el racismo y toda forma de discriminación, por su importancia tendrá que ser lo más virtuosa posible, contar con el mayor grado de legitimidad ciudadana y obviamente procurar no adolecer de cuestionamientos expresos de sectores de la sociedad civil, por la necesidad de su aplicación plena y la convicción que debe formar en la población.

La Ley 045 de 8 de octubre de 2010⁹, Artículo 1. Objeto y objetivos. I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el

⁹ Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, ley 045. Capítulo i. Disposiciones Generales.

marco de la Constitución Política del Estado¹⁰ y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Define como objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, en el marco de las previsiones constitucionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, bajo los objetivos de eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, consolidando políticas públicas que apunten hacia la protección y prevención de hechos delictivos tendientes a materializar esta forma injusta de convivencia social.

Al efecto antes indicado, define principios generales referidos a la prevalencia de la Interculturalidad, la Igualdad, la Equidad y la Protección de las personas contra estos flagelos.

El citado cuerpo normativo¹¹, Artículo 3. Alcances y ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a:

a) Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.

b) Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas

¹⁰Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la [Constitución Política del Estado](#), establece que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona

¹¹ Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley 045. Artículo 3. Alcances y ámbito de Aplicación. La presente Ley se aplicará en todo el Territorio Nacional y en los lugares sometidos a su Jurisdicción.

y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

c) Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal.

d) Personas privadas jurídicas, instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras a través de sus representantes.

e) Organizaciones sociales y mecanismos de control social.

f) Misiones diplomáticas bilaterales multilaterales y especiales ejerciendo funciones en territorio boliviano, de acuerdo a normas de derecho internacional.

Define los alcances y ámbitos de aplicación, determinando así su ejecución en todo el territorio nacional, además de los lugares sometidos a la jurisdicción del Estado boliviano, no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiéndose someter a la norma: Autoridades, servidores, ex servidores públicos de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral del Estado, sus entidades centralizadas y descentralizadas o desconcentradas, así como las instancias departamentales, municipales, territoriales, autónomas e indígena originario campesinas, además del Ministerio Público, Policía, FFAA, Defensoría del Pueblo, personas e instituciones privadas, incluidas las misiones diplomáticas. El artículo quinto¹², Artículo 5. Definiciones. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Discriminación. Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de

¹²Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley 045. Artículo 5. Definiciones.

derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

b) Discriminación Racial. Se entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada.

c) Racismo. Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.

De la mencionada ley, en su inciso a), define la discriminación, bajo el concepto similar establecido en la Convención Internacional contra toda forma de Discriminación Racial, instrumento mencionado anteriormente, añadiendo otras causas que son prohibitivas para la norma como argumento para realizar este tipo de prácticas, como la: Orientación sexual, la discapacidad física, intelectual o sensorial, el estado de embarazo, apariencia física, vestimenta, apellido.

Asimismo, el citado artículo en el inciso b) tipifica la discriminación racial como: “... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, o por el color, ascendencia, u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, en las esferas, política, económica y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada”.

Por otro lado, el inciso c) del mismo artículo, define como racismo a: "...toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar, una agresión y un sistema de dominación, que presume la superioridad del grupo sobre otro".

El Capítulo II de la Ley¹³, Artículo 6. Prevención y educación. Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

I. En el ámbito educativo:

a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.

b) Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afro boliviano.

c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

¹³Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley 045. Capítulo II. De las Medidas de prevención y educación destinadas a erradicar el racismo y Toda Forma de Discriminación.

II. En el ámbito de la administración pública.

- a) Capacitar a las servidoras y servidores de la administración pública sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación.
- b) Gestionar y apoyar la inclusión curricular de la prevención contra el racismo y la discriminación en los Institutos Militares y Policiales,
- c) Promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluyan.
- d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.
- e) Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.
- f) Garantizar que los sistemas políticos y jurídicos reflejen la plurinacionalidad del Estado boliviano en el marco de los Derechos Humanos.
- g) Promover el reconocimiento de los héroes y las heroínas nacionales pertenecientes a las naciones pueblos indígena originario campesinos, el pueblo afroboliviano y de comunidades interculturales.

III. En el ámbito de la comunicación, información y difusión.

- a) El Estado deberá promover la producción y difusión de datos estadísticos, sobre racismo y toda forma de discriminación con el fin de eliminar las desigualdades sociales.
- b) Promover la realización de investigaciones y estudios cuantitativos y cualitativos, sobre el racismo y toda forma de discriminación, así como los efectos de éstos fenómenos sobre sus víctimas, con el fin de definir políticas y programas encaminados a combatirlos.
- c) Los medios de comunicación públicos y privados deberán proveerse de mecanismos internos que garanticen la eliminación del racismo y toda forma de discriminación, en relación a su responsabilidad de generar opinión pública conforme a la Constitución Política del Estado.
- d) Disponer que los medios de comunicación, radiales, televisivos, escritos y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como el internet, eliminen

de sus programaciones, lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenófobas y otros de contenido discriminatorio.

e) Difundir el contenido de la presente Ley; los instrumentos nacionales e internacionales contra el racismo y toda forma de discriminación; y las políticas públicas relacionadas con el tema.

f) Los medios de comunicación deberán apoyar las medidas y acciones en contra del racismo y toda forma de discriminación.

IV. En el ámbito económico.

a) El Estado promoverá la inclusión social a través de la ejecución de las inversiones públicas y privadas, para generar oportunidades y la erradicación de la pobreza; orientada especialmente a los sectores más vulnerables.

Objeto de análisis, prevé las medidas de prevención y educación, destinadas a erradicar el racismo y toda forma de discriminación, al efecto establece cuatro ámbitos para las acciones a desarrollarse, a saber: el ámbito educativo, el ámbito de la administración pública, el de la comunicación, información y difusión¹⁴ y, finalmente, el cuarto ámbito referido al económico, debiéndose promover al efecto la inclusión social, a través de la ejecución de inversiones públicas y privadas.

El Capítulo III establece la creación de un Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, bajo la tuición del Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Descolonización, con dos comisiones, la de Lucha contra el Racismo y la de Lucha contra toda forma de Discriminación. También se define las entidades integrantes del citado comité entre las que figuran varios ministerios del Órgano Ejecutivo, más el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, el Órgano Electoral, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígena Originaria Campesinas, organizaciones sociales, organizaciones indígenas, comunidades interculturales, comunidades afrobolivianas, organizaciones defensoras de los

¹⁴Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación: El artículo 19 del Reglamento le otorga a la Autoridad de Telecomunicaciones (ATT) la potestad de sancionar directamente a un medio de comunicación que, desde su perspectiva, haya incurrido en alguna falta relacionada con la discriminación o el racismo.

derechos de las mujeres, la juventud, la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y sectores vulnerables de la sociedad, además de otras entidades como las de defensa de los derechos humanos y de la sociedad civil. Asimismo, como instituciones de acompañamiento técnico y observadores, figuran la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Artículo 9. De las funciones del comité¹⁵. El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

- a) Dirigir la elaboración de un Diagnóstico y un Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, sobre la base de los lineamientos propuestos en el Artículo 6 de la presente Ley.
- b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
- c) Precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley.
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación.
- e) Velar porque los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios u otros al interior de la Administración Pública, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación, conforme a la presente Ley.
- f) Promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento.
- g) Promover la conformación de Comisiones y Comités contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco de las autonomías.

¹⁵Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley 045. Capítulo III. Del comité nacional contra el racismo y toda forma de discriminación.

h) Promover el reconocimiento público de personas naturales y/o jurídicas estatales o privadas que se hayan destacado por su labor en contra de la discriminación racial o toda forma de discriminación.

i) Promover el reconocimiento de los héroes y heroínas bolivianas y bolivianos, pertenecientes a las naciones pueblos indígena originario campesinos, el pueblo afroboliviano y de comunidades interculturales.

Las funciones del citado comité están descritas en el Art. 9 de la ley objeto de análisis, entre las que sobresalen la elaboración de un Diagnóstico y Plan Nacional de Acción, la promoción y desarrollo de políticas públicas, de prevención y lucha contra el racismo, y toda forma de discriminación, el seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de dichas políticas públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y la discriminación.

Artículo 14. Instituciones privadas. I. Todas las instituciones privadas deberán adoptar o modificar sus Reglamentos Internos de manera que incluyan como faltas, conductas racistas y/o discriminatorias, tales como:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios,
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios,
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito,
- d) Acciones denigrantes.

II. Los motivos racistas y/o discriminatorios a los que se refiere el párrafo precedente, se encuentran descritos en los Artículos 281 Bis y 281 Ter del Código Penal.

III. En caso de existir indicios de responsabilidad penal, deberá remitirse a conocimiento del Ministerio Público.

IV. La institución privada que conozca denuncias sobre racismo y toda forma de discriminación contra sus empleados, deberá remitir copia de las mismas a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, del Ministerio de Culturas, para fines de registro y seguimiento.

El Art. 14¹⁶ se refiere a las instituciones privadas, estableciendo la obligación de éstas de adoptar o modificar sus reglamentos internos, incluyendo como faltas, conductas racistas y/o discriminatorias, tales como las agresiones verbales por motivos racistas y /o discriminatorios, la denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios, el maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito y las acciones denigrantes¹⁷.

Artículo 15. Prohibición de restringir el acceso a locales públicos. I. Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, bajo sanción de clausura por tres días en la primera vez, de treinta días en la segunda y definitiva en la tercera. Salvando aquellas prohibiciones previstas por ley que protejan derechos o para las actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido.

II. Esta medida será aplicada por los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a reglamentación especial, quienes deberán verificar los extremos de la denuncia.

III. Se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible el siguiente texto: “Todas las personas son iguales ante la Ley”. En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autónomos Municipales.

Por su parte el Art. 15. Prohibición de restringir el acceso a locales públicos. I. Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento

¹⁶Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley 045. Capítulo IV. Instancias competentes de protección a las víctimas de Racismo y toda forma de Discriminación.

¹⁷Constitución Política del Estado: En el parágrafo II del Art. 14, define taxativamente que: “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona...”.

abiertos al público, bajo sanción de clausura por tres días en la primera vez, de treinta días en la segunda y definitiva en la tercera. Salvando aquellas prohibiciones previstas por ley que protejan derechos o para las actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido.

II. Esta medida será aplicada por los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a reglamentación especial, quienes deberán verificar los extremos de la denuncia.

III. Se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible el siguiente texto: “Todas las personas son iguales ante la Ley”. En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autónomos Municipales adquiere gran relevancia, toda vez que aborda un hecho que hasta ahora suele admitirse como algo normal, nos referimos a las prohibiciones y restricciones de ingreso a determinados locales públicos, práctica consuetudinaria que se viene implementando bajo el deleznable argumento de “derecho de admisión”.

Es así que dicho articulado prevé concretamente: “Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, bajo sanción de clausura por tres días en la primera vez, treinta días en la segunda y definitiva en la tercera...”.

CAPITULO IV

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY

4.1. Artículos en cuestión

El Art. 16 de la Ley¹⁸, El medio de comunicación que autoriza y publica ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación al referirse a los medios masivos de comunicación, señala lo siguiente: “El medio de

¹⁸ Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación art. 16. Medios masivos de comunicación.

comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias, será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento sujeto a reglamentación”.

Conocida la redacción respecto a este artículo, en la etapa de debate del proyecto de marras, en las cámaras legislativas, los diferentes medios de difusión, a través de las organizaciones gremiales que los representan, plantearon públicamente sus observaciones, en sentido de que, de la forma cómo estaba redactado el citado articulado, podía generar o dar lugar a probables sanciones y/o afectación de derechos contra los medios, con serio riesgo de afectar la libertad de prensa. La observación o cuestionamiento debe analizarse bajo los siguientes parámetros:

1.- La transcripción literal del artículo en cuestión, no contempla ninguna previsión expresa en sentido de afectar directamente el derecho a informar y a emitir libremente las ideas o expresiones. Si eso es así, entonces dónde está el problema?, cuál la razón para la protesta permanente de las organizaciones de la prensa, cuya denuncia trascendió las fronteras, llegando incluso a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la OEA?

2.- La respuesta está en la redacción genérica, es decir, de la forma cómo está transcrito el citado artículo 16, puede dar lugar a interpretaciones diversas, esta vez ya no por parte de los legisladores, sino de otras instancias, como las administrativas vinculadas al Gobierno Nacional, las de orden jurisdiccional, la Fiscalía que es la que se encarga de la persecución penal, etc. Ahí radica el problema, el cual pudo haber sido resuelto con una línea complementaria y aclaratoria que señale específicamente que: “..el medio no será responsable cuando el acto discriminatorio o racista, obedezca a una iniciativa individual de una determinada persona” . Nos ubicamos en el caso hipotético de que un individuo que eventualmente esté siendo entrevistado en algún medio radial o televisivo(nos referimos a una entrevista en vivo y directo) y éste empiece a proferir palabras de corte racista o mensajes en ese sentido discriminatorio o denigrante, en el marco de un razonamiento sereno e imparcial, podríamos pensar que la sanción tendrá que darse contra la persona y no contra el medio,

sin embargo como la norma no está ingresando en esta exquisitez o especificación, existe el riesgo evidente que, el afectado sea el medio, por la probabilidad fáctica de las acciones de represión política que aún están en vigencia en el país.

Ante esa eventualidad, se corre el riesgo de afectar la libertad de prensa, porque no se estaría viabilizando la sanción contra quien incurrió en un acto discriminatorio o racista, sino contra el medio de difusión, circunstancia ante la cual, no sólo se estaría afectando la libertad de prensa, sino el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad jurídica.

4.2. Tipificación delictiva

El Capítulo V¹⁹ de la Ley No. 045 define las figuras delictivas relacionadas a las conductas discriminatorias, incorporando en el Capítulo II del Título III del Libro primero del Código Penal en vigencia²⁰, instrumento legal en el cual ya están tipificadas como hechos criminales determinadas actitudes o comportamientos humanos, estableciendo un conjunto de circunstancias agravantes que por consiguiente acarrearán el incremento de las penas.

El Art. 23 de la ley²¹ define la incorporación en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, comprendiendo las siguientes figuras de Racismo(en el Art. 281 bis del Código Penal), Discriminación(Art. 281 ter. Del Código Penal), Difusión e Incitación al Racismo (Art. 281 quater del Código Penal). Al respecto el numeral II de este último artículo, reza lo siguiente: “Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno”.

¹⁹ Ley Contra el Racismo y toda forma de discriminación Capítulo V Delitos contra la Dignidad del Ser Humano.

²⁰El Código Penal Boliviano, fue aprobado durante el Gobierno de la dictadura militar de Hugo Bánzer en el año 1974, habiendo experimentado sin embargo varias derogatorias, e incorporaciones de nuevas figuras delictivas, como es el caso actual donde se están añadiendo con la Ley contra el Racismo y la Discriminación, nuevas figuras delictivas.

²¹Ley Contra el Racismo y toda forma de discriminación Capítulo V Delitos contra la Dignidad del Ser Humano. “Delitos Contra la Vida, la Integridad y la Dignidad del Ser Humano”.

Continuando con las tipificaciones delictivas realizadas en la citada norma objeto de análisis, se habla de las Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias (Art. 281 septieser del Código Penal), luego, de los Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios (Art. 281 octies del Código Penal), previéndose una sanción penal de prestación de trabajo de cuarenta días a dieciocho meses y multa de cuarenta a ciento cincuenta días. En dicho articulado nuevamente se hace referencia a los medios de difusión, específicamente en el numeral I, señalando lo siguiente: “Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o a través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el máximo”.

Se advierte en este acápite que, en el artículo 23 de la norma que estamos analizando, se vuelve a incurrir en la generalidad peligrosa al no especificar las circunstancias en que se llegaren a incurrir en los hechos objeto de juzgamiento penal, es decir, de forma similar que en el artículo 16, no se toma la previsión de aclarar la situación pasiva del medio de difusión.

La redacción de los artículos 16 y 23 conspiran contra un debate completo y abierto, en la medida que alienta un clima inhibitorio en los medios y sus trabajadores a censurar a terceros y autocensurarse, afectando en forma innecesaria otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de información.

Al respecto, cabe enfatizar que, los mismos instrumentos tanto internacionales como nacionales que fueron mencionados anteriormente, como respaldo en la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, éstos también enarbolan el derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa e información y el derecho al trabajo. Específicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo señala en sus artículos 19(libertad de opinión y expresión), Art. 23(Derecho al Trabajo).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 18 y 19, consagra la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho a difundir informaciones.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y Culturales²² consagra en su artículo sexto el Derecho al Trabajo.

La circunstancia o el supuesto no consentido de que, a consecuencia de lo previsto en el Art. 16 de la Ley objeto de análisis, y en ejecución del mismo se susciten sanciones contra un determinado medio de difusión, importaría también la vulneración de preceptos constitucionales como los señalados en los artículos 21, numerales 3, 5 y 6, referidos a la libertad de pensamiento, expresión, libre emisión de ideas u opiniones por cualquier medio de comunicación y el derecho a la información, respectivamente, además de la garantía que otorga la referida norma suprema a través del artículo 106, para ejercer el derecho a la comunicación y acceder a la información, junto a la consagración del derecho al trabajo, enarbolado en el Art. 46 de la citada norma constitucional.

4.3. Iniciativa legislativa sobre el tema.

Todo sistema democrático, independientemente de permitir la elección de sus autoridades a través de las urnas, tiene otros objetivos fundamentales, entre ellos, la obligación ineludible de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, en el entendido que solo en democracia es posible lograr este fin altruista.

El ejercicio de esos derechos deberá permitirse a plenitud para el conjunto de personas que habitan al interior del territorio de un Estado, sin discriminación de ninguna naturaleza. Es así que cobra valor e importancia suprema lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos²³, cuando reza en su artículo segundo que

“1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

²²El Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y y Culturales, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia forma parte del citado convenio.

²³Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948, la proyectista del citado documento fue una mujer Eleonora Roosevelt

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Dicho articulado coincide o inspiró la redacción del artículo segundo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos²⁴, que consagra de manera similar los derechos humanos, como un imperativo categórico para el Estado a efecto de que los haga prevalecer, sin distinción alguna por motivos de raza u otros, a favor de los individuos sometidos a su jurisdicción.

Estas previsiones son coincidentes con lo estipulado en el artículo primero de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)²⁵, el cual de manera similar señala la obligación o compromiso de los Estados para: “... respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ...”.

Por su parte, otro instrumento internacional que tiene efecto vinculante para Bolivia y que guarda relación con el tema que estamos abordando, es la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”²⁶, cuyo artículo primero tipifica con claridad meridiana el concepto de discriminación racial y que puede ayudarnos en el análisis de la Ley que originó tremenda controversia en el país, veamos:

“Artículo 1. 1.- En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales

²⁴El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976, instrumento que tiene efecto vinculante para el Estado boliviano.

²⁵La Convención Americana de los Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José, por haberse aprobado en la capital costarricense, fue promulgada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, Bolivia la ratificó en febrero de 1993.

²⁶La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el 4 de enero de 1969. Bolivia forma parte del mismo, por tanto dicho instrumento es de efecto vinculante para el país.

en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...”.

El Art. Segundo del referido convenio internacional, define que: “Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...”

Por su parte la Constitución Política del Estado boliviano²⁷, siguiendo la línea trazada por los instrumentos internacionales antes citados, en el párrafo II del Art. 14, define taxativamente que:

“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona...”.

La descripción de los instrumentos jurídicos antes descritos, tanto los de orden internacional como la norma suprema nacional (CPE), muestran la obligación que tiene el Estado de promover la normativa necesaria, así como desarrollar las políticas de Estado correspondientes, en aras de garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, al margen de cualquier mecanismo discriminatorio, incluidos los de orden racial, en el entendido que todos y todas somos iguales y por tanto tenemos similares derechos y/o oportunidades ante el Estado.

Al respecto cabe enfatizar que, precisamente una de las características esenciales de los derechos humanos, es la integralidad, además de la complementariedad y la interdependencia. Ello significa que todos estos

²⁷La Constitución Política del Estado de Bolivia, emergió de la redacción original aprobada en la Asamblea Constituyente, con posteriores correcciones emergentes de los pactos políticos y finalmente sometida a un Referéndum ciudadano, el mismo que se realizó el 25 de enero de 2009, siendo promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales, el 7 de febrero del mismo año.

derechos son perfectamente compatibles y susceptibles de convivir simultáneamente, porque así como es imprescindible que el Estado garantice la igualdad de derechos y oportunidades para sus súbditos, eliminando toda forma de discriminación por razones de raza, color de la piel u otros factores, también resulta trascendental que la efectivización de estos derechos, no pasen por la vulneración de otros como la libertad de pensamiento, libertad de expresión, la libertad de prensa o el propio derecho al trabajo.

4.4. ALCANCES DE LA LEY

El objetivo de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación es establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de este tipo de actos en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

De igual forma pretende eliminar conductas de racismo, toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de estos delitos.

La Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción, sin reconocimiento de inmunidad, fuero o privilegio alguno a todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.

También busca acabar con actos de discriminación, racismo, xenofobia y homofobia o toda distinción y exclusión determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

La ley establece penas de hasta cinco años de reclusión, de acuerdo al artículo 10.

Se sancionará con una pena de uno a cinco años los casos en que los actos y omisiones objeto de discriminación, racismo, xenofobia y homofobia o toda distinción y exclusión se realicen en el sector público.

Observemos que la discriminación es una característica que se manifiesta con diferente intensidad según el medio social en el que las personas viven, porque

cuanto sucede en la sociedad puede influir de hecho y de hecho influye sobre los impulsos de los individuos.

Para que las personas discriminen a otras debe existir la necesidad de hacerlo, y también la correspondiente validación de la conducta discriminadora. De otro modo podría dar pie a una [imagen](#) negativa de quien discrimina.

Desde que Evo Morales subió al poder por primera vez en el año 2005, los temas de raza, racismo y etnicidad han cobrado un rol fundamental en el discurso político boliviano dentro de las instituciones. Por otra parte, promulgada Ley contra del Racismo y todo tipo de Discriminación nos ha hecho reflexionar acerca de la naturaleza de las relaciones raciales en Bolivia hoy por hoy. Todo esto hace que las identidades étnicas y raciales estén siendo repensadas, construidas y reevaluadas en un contexto donde, entre otros factores, el discurso político sobre lo racial y lo étnico es fuerte y omnipresente.

Se pudo observar que las fronteras identitarias han sufrido varios cambios desde que Evo Morales subió al poder. Como se dijo repetidas veces, la construcción de las identidades está altamente relacionada con el poder, en cuanto a que un grupo debe ser lo suficientemente poderoso para hacer que sus asignaciones externas y afirmaciones internas tengan validez en la sociedad. La estructura de poder ha cambiado en Bolivia, y con ella, el poder que cada grupo tenía para hacer valer sus auto-imágenes y sus imágenes del Otro. Esta estructura no sólo se ha ido modificando, sino que está cambiando bajo lineamientos étnicos y raciales y una de las instituciones que esta apoyando la Ley contra Toda Forma de Discriminación es El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

CONCLUSIONES.

La Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación es necesaria en el marco de la necesidad de profundizar un real proceso de cambio en el país, toda vez que sería un contrasentido vivir bajo un sistema democrático, ignorando las asignaturas pendientes existentes, entre ellas, precisamente las desigualdades y una relación aún no horizontal entre los ciudadanos. Es

evidente que, en la vida cotidiana, se advierten importantes bolsones de autoritarismo, intolerancia y discriminación por diversos motivos, entre ellos los de orden racial. Sin embargo no es con la ley y su aplicación irracional como vamos a resolver el problema, la extinción de las conductas discriminatorias, pasa por políticas estatales de concientización, educación y generación de mecanismos de igualdad de derechos, donde la norma jurídica es una parte.

En ese sentido, el instrumento jurídico que fue promulgado, si bien se torna necesario, debe extinguir las causales de cuestionamiento ciudadano, a efecto de otorgarle la mayor legitimidad posible, de modo que su cumplimiento sea por convicción y no por temor a la sanción, es mas, no debe pasar por la vulneración de otros derechos.

La etapa de la reglamentación puede ayudarnos a resolver el problema, formulando las aclaraciones pertinentes, de modo que los sectores vinculados a la prensa, desde trabajadores, periodistas y propietarios de medios, no vean en la norma una amenaza, sino un instrumento jurídico con el que todos y todas deberíamos estar involucrados.

Cabe enfatizar que, precisamente una de las características esenciales de los derechos humanos, es la integralidad, además de la complementariedad y la interdependencia. Ello significa que todos estos derechos son perfectamente compatibles y susceptibles de convivir simultáneamente, porque así como es imprescindible que el Estado garantice la igualdad de derechos y oportunidades para sus súbditos, eliminando toda forma de discriminación por razones de raza, color de la piel u otros factores, también resulta trascendental que la efectivización de estos derechos, no pasen por la vulneración de otros como la libertad de pensamiento, libertad de expresión, la libertad de prensa o el propio derecho al trabajo.

Puesto que en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es una de las instituciones que comenzó con el cambio aplicando la Ley 045 dentro y fuera de la Institución puesto que según su estatuto nos enseña que la diversidad cultural de los pueblos y naciones de Bolivia se expresa en La Paz como la “casa grande”, el hogar de todas las bolivianas y bolivianos, sin discriminación,

donde el regionalismo y el separatismo enarbolados por intereses antinacionales, oligárquicos y retrógrados, fueron derrotados, haciendo prevalecer nuestra indestructible unidad y solidaridad por una Bolivia Plurinacional, libre, independiente, soberana, democrática, intercultural, indivisible y autonómica.

RECOMENDACIONES

Partimos de la premisa de que en nuestro medio social las mayorías no se apegan conscientemente a la práctica de conductas discriminatorias. Existen también leyes y normas que defienden los derechos humanos, pero es cierto que sigue vigente la máxima colonial del "Acato pero no cumplo", que no significa otra cosa que el desconocimiento en los hechos de la norma.

Tal es la situación, que ni los organismos ni los representantes del estado se adhieren a la [ley](#) en su totalidad. Es un factor que obstaculiza el cambio social y que ahonda las injusticias. Significa también que las personas ejercemos nuestro poder cuando elegimos a un [gobierno](#), y una forma de introducir mejoras es elegir con criterio. En auxilio de esta tarea al parecer quimérica pero no imposible, pueden venir los medios de [comunicación](#) de masas, que tienen acceso a la gran fuente de poder del siglo XXI: la información.

Estos mismos medios tienen además bastante [responsabilidad](#) social frente a los prejuicios, y corresponde a las instituciones sociales pronunciarse cuando se promueve la discriminación como forma de ganar público.

El papel de [la educación](#) es invaluable, porque a partir de su temprano contacto con los niños, tiene la oportunidad de mostrar la historia del país no sólo como un rosario de fracasos, sino otorgando un lugar de privilegio a los logros positivos que existen pero que no estamos acostumbrados a ver. Es importante por eso cuidar que la educación sea pertinente y actualizada.

Yendo aun más atrás, a la crianza misma de los infantes, es preciso informar y orientar a los padres para que posibiliten el establecimiento en sus hijos de una actitud positiva ante la vida, asegurando en todo momento la satisfacción de necesidades básicas biológicas y psíquicas, ya que así se evitará asociar la

frustración al peligro de la propia existencia. Esta es la asociación que en último caso repite la persona que atraviesa una situación de movilidad social descendente frustrante.

En este acápite cerramos el círculo, ya que el asegurar la provisión de varias necesidades básicas para los niños y niñas, pasa por la implementación de [políticas](#) de inclusión y protección del estado. Pensamos que el cambio que necesitamos hacer en el país comienza en quienes detentan el poder, y los ciudadanos, para que este cambio comience, debemos ejercer conscientemente nuestro poder de decisión y de elección, y exigir que la ley se cumpla cada vez con mayor justicia.

ANEXOS.

Comunidad boliviana reflexionó sobre discriminación y Xenofobia con autoridades del INADI

El Consulado Boliviano organizó el encuentro con el objetivo de que la “colectividad” conozca cómo se hacen las denuncias por discriminación y qué se puede lograr con ellas



Para reflexionar sobre los procesos de discriminación y xenofobia que muchas personas, no sólo los bolivianos, sufrimos por parte de quienes no entendiendo que todos somos iguales. Conocer las leyes y normas que establecen el trato igualitario para argentinos y residentes extranjeros en el país; y saber qué hacer y a dónde acudir cuando se es víctima de discriminación o racismo, el Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia en Buenos Aires organizó un taller que reunió a autoridades

del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) con la Comunidad Boliviana.

La reunión fue al atardecer del jueves 10 de noviembre en los ambientes del Consulado Boliviano de Av. Bartolomé Mitre Nro. 2815 Esq. Pueyrredón en el popular barrio de Once de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en él participaron altas autoridades de INADI, el Dr. Pedro Mouratian, interventor; la Dra. Julia Contreras, Coordinadora General de Programas, Capacitación e Investigación de INADI; y el Dr. Daniel Coso, Coordinador de Capacitación, además del Dr. Ramiro Tapia Sainz, Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires y el Dr. Antonio Abal, cónsul Adjunto.

La convocatoria para la participación de la comunidad boliviana fue abierta y más de 150 personas estuvieron presentes en el auditorio.

La Ley de Migraciones establece el acceso de las poblaciones migrantes a todos los derechos, servicios y bienes públicos en igualdad de condiciones con los ciudadanos y ciudadanas argentinas. Sin embargo, muchas veces estos derechos no se cumplen por desigualdades en el trato y prácticas discriminatorias que agreden a las comunidades migrantes de origen latinoamericano –como la boliviana–, pero también a otras poblaciones que son discriminadas y reciben tratos que afectan al cumplimiento de sus derechos fundamentales.

El INADI es una institución estatal descentralizada que hace seguimiento a casos de discriminación, racismo y xenofobia, cuyas acciones están orientadas a garantizar que los derechos de las personas se cumplan, principalmente cuando son discriminados por su origen étnico, nacionalidad, opinión política, creencia religiosa, género, identidad sexual, tener alguna discapacidad, enfermedad, por edad o su aspecto físico, entre otras razones.

En el desarrollo del taller, se dio a conocer que el INADI tiene la responsabilidad de hacer seguimiento a denuncias por trato discriminatorio e iniciar procesos “de oficio” y que sus dictámenes, aunque no tienen carácter vinculante, constituyen la opinión de un organismo especializado en la temática de la discriminación y suelen ser tenidos en cuenta por otros organismos, administrativos o judiciales, que tienen competencia para resolver definitivamente el conflicto.

También se brindó información sobre el procedimiento a seguir para hacer una denuncia cuando una persona ha sido víctima de discriminación, cómo se desarrolla el proceso hasta que se emite un dictamen y de qué manera aporta el dictamen a la sanción del infractor o a la suspensión del trato discriminatorio. Casos reiterados de intolerancia por parte de algunas personas que todavía no comprenden que todos somos iguales y que tenemos las mismos derechos, deberes y obligaciones y que se mantienen impunes fueron recordados por la comunidad boliviana, como el de Marcelina Meneses, la ciudadana boliviana que hace más de diez años fue arrojada de un tren en movimiento “por ser Boliviana” y cuyo caso no fue aclarado o el de algunas barras bravas de equipos de fútbol que adjetivan a sus rivales con los términos “boliviano” o “paraguayo”, como si estas fueran insultos o malas palabras.

El Dr. Ramiro Tapia, Cónsul General del Estado Plurinacional de Bolivia, junto a las autoridades del INADI, asumió el compromiso de hacer seguimiento a este tipo de casos hasta lograr una sanción para los responsables, pues ningún acto de discriminación puede quedar impune.

En el caso del portal digital del periódico deportivo Olé que en el espacio dedicado a los comentarios de los lectores, al final de cada noticia, tiene censurado el uso de términos agresivos e insultos a los que reemplaza con signos ilegibles (asteriscos) cuando se escriben y que entre estas palabras están los términos “boliviano” y “boliviana” como si se trataran de palabras de este tipo, el Cónsul Tapia informó que la gestión con el INADI para dar solución al tema ya ha sido iniciada y que se toma contacto con la publicación para, en primera instancia, recibir la información de por qué ocurre esto y lograr que se suspenda.

El Consulado General de Bolivia en Buenos Aires organiza este tipo de talleres con regularidad. Ya antes se trabajó temas como el de la trata de personas, seguridad ciudadana con autoridades de los Ministerios de Justicia y Seguridad de la Nación y que se tiene planificada la realización de otros, como el que tratará el tema de la comunicación comunitaria a inicios de diciembre.

La Razón Digital / EFE / La Paz

18:56 / 29 de octubre de 2013

Bolivia registra 135 denuncias por racismo o discriminación desde enero

Veintidós de las 135 denuncias fueron desestimadas "por no constituir faltas o delitos por racismo y/o discriminación" y sólo siete han sido resueltas, señala el informe divulgado hoy por el Viceministerio de Descolonización.

El Gobierno boliviano recibió 135 denuncias por racismo o discriminación entre enero y octubre de este año, la mayoría por motivos de orientación sexual y grado de instrucción, informó hoy el Viceministerio de Descolonización.

Los datos fueron presentados este martes en La Paz, durante la primera sesión ordinaria del Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, encargado de diseñar y ejecutar mecanismos de control y sanción de este tipo de actos.

Veintidós de las 135 denuncias fueron desestimadas "por no constituir faltas o delitos por racismo y/o discriminación" y sólo siete han sido resueltos, señala el informe.

Agrega que 95 casos se encuentran "en seguimiento, a la espera de información y acciones a tomar por la entidad" donde ocurrió el hecho, tres fueron derivados a la Fiscalía y ocho fueron archivados.

De las 113 denuncias admitidas, 20 fueron por motivos de orientación sexual, 18 por grado de instrucción, 15 por identidad cultural, 14 por procedencia e igual número por ideología, entre otras razones.

El informe resalta que las denuncias de este tipo se incrementaron desde la promulgación en 2010 de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, por la que, precisamente, se creó el comité para seguir estos casos y establecer sanciones.

A partir de la promulgación de esa norma, se registró un total de 466 denuncias por racismo y discriminación.

Al inaugurar la sesión del comité, el viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, de cuya oficina depende la Dirección General de Lucha contra el Racismo, deploró que persistan en el país las actitudes racistas y de

discriminación en ámbitos como la educación, la religión e incluso en el mismo Estado.

En declaraciones a Efe, Cárdenas indicó que la lucha contra el racismo en el país se enfrenta actualmente con dificultades económicas y "de entendimiento en algunas partes del Gobierno" que no ven el asunto "como un tema muy importante".

Indicó que el comité ya cuenta con un plan de acción, pero que en la reunión inaugurada hoy se ajustará para proyectar tareas y metas hasta el año 2025, cuando Bolivia celebrará el bicentenario de su fundación.

También anunció que se trabajará con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina para enriquecer el trabajo del comité boliviano.

El representante en Bolivia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Denis Racicot, dijo a Efe que la discriminación y el racismo en América Latina se han vivido de una forma "más sutil" que, por ejemplo, en Sudáfrica con el "apartheid".

Según Racicot, en la región el racismo fue "invisible" durante varias décadas, pues los pueblos indígenas no estaban involucrados "en la vida pública de los Estados" y la discriminación se tradujo en brechas "inmensas" a nivel económico, político y educativo.

Recordó que el Comité para la Eliminación del Racismo de la ONU pidió a Bolivia durante 40 años una ley contra la discriminación, pero la réplica en años anteriores fue que tal norma no era necesaria porque el problema "no existía" en este país.

Destacó que, si bien hay tareas pendientes en Bolivia en la lucha contra el racismo y la discriminación, se han dado pasos "significativos e históricos" en esa materia con la Constitución vigente desde 2009 y la ley promulgada en 2010.

EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION EN BOLIVIA

Miércoles, 22 de septiembre de 2010



Cuando se habla de discriminación por raza, sexo, género, edad, color de piel, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, lengua, religión, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición social o económica, ocupación, grado de instrucción, discapacidad, y cualquier tipo de segregación, inmediatamente se nos viene a la cabeza el tema de la diferenciación. Entonces, la pregunta es ¿somos iguales o diferentes?

Desde una perspectiva espiritual podemos afirmar que todos somos iguales, porque “somos gotas que forman la vida en el océano del Universo”.

Desde la fenomenología, somos mónadas o esencias que compartimos una realidad desde nuestro origen a nuestro final.

Desde la perspectiva religiosa, dentro las distintas creencias, al ser hijos de Dios, siendo espíritus dentro de la materia, compartimos un origen común, por lo tanto somos iguales.

Desde una perspectiva psicológica, podemos decir que somos diferentes, si bien como seres humanos compartimos características comunes. Cada persona es única en su forma de ser, por lo tanto, mantiene su individualidad a lo largo de su existencia.

Desde una perspectiva sociocultural, existen grupos que comparten aspectos comunes, pero cada individuo es único dentro su grupo social o al interior de su cultura.

Entonces, podemos afirmar que somos iguales y diferentes y mantenemos nuestra individualidad y nuestro ser en el grupo a lo largo de la vida en sociedad.

En la realidad externa, vivimos en sociedades que estimulan por un lado el pensamiento individual y por otro el pensamiento colectivo. Las variantes son el pensamiento individualista y el pensamiento de masa. Dentro la sociedad capitalista se ha intentado estimular más al individuo en todas sus potencialidades, sin embargo, la distorsión surge cuando hoy se enfatiza el individualismo sobre la persona o el grupo. Por otro lado, dentro la sociedad socialista se ha estimulado al grupo con todas sus posibilidades, pero la distorsión se dio o se da cuando se enfatiza lo colectivo en detrimento del individuo.

El origen psicológico de la discriminación radica en que no existe la comprensión cabal del por qué somos iguales y del por qué somos diferentes. El origen económico, social y cultural de la discriminación radica en los supuestos que emergen en nuestra sociedad que refuerzan la división o separatividad entre los seres humanos.

Relator de ONU: En Bolivia aún persiste discriminación contra los pueblos indígenas

‘La administración de justicia es lenta y costosa, dice:

Relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre racismo, el keniano Mutuma Ruteere.



ERBOL.- El relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre racismo, el keniano Mutuma Ruteere, afirmó este lunes que en Bolivia “aún persiste” la discriminación contra indígenas y emigrantes; además dijo que existen comunidades sometidas a servidumbre y trabajo forzoso.

“La discriminación contra los pueblos indígenas y otras comunidades y otros grupos vulnerables aún persiste y esto se ve exacerbado por las desigualdades estructurales subyacentes que refuerzan su exclusión y su vulnerabilidad ante el racismo y la discriminación”, dijo Ruteere en conferencia de prensa.

En ese sentido, el funcionario de Naciones Unidas que concluye hoy su vista a varias ciudades de Bolivia, agregó que hay que hacer frente a desigualdades estructurales y la exclusión en la educación, la salud y el empleo.

Sostuvo también que “la administración de justicia es, por lo general, lenta y costosa y en muchos casos inaccesible para las víctimas de racismo y discriminación racial”.

El Relator agregó que una “de las cuestiones más preocupantes” es la situación de algunas comunidades indígenas y campesinas altamente vulnerables, que están sometidas a “servidumbre o trabajo forzoso”, pero no precisó cuáles eran.

A su juicio, en Bolivia se hacen esfuerzos frente a la “estigmatización y los estereotipos” de los refugiados y los emigrantes, sin embargo “aún existen serias preocupaciones debido a la manera discriminatoria con que las fuerzas del orden tratan a ciertos grupos de emigrantes”, pero que tampoco identificó.

Ruteere también dijo haber reunido información de que los medios de comunicación propagaron declaraciones de carácter racista y que no han dado una cobertura equilibrada a favor de víctimas de discriminación, al tiempo que les pidió que asuman una mayor responsabilidad en la lucha contra el racismo.

Además, conoció de preocupaciones sobre la compatibilidad de la ley boliviana de lucha contra el racismo y la protección de la libertad de expresión y opinión, pero apuntó que corresponde al Poder Judicial pronunciarse al respecto porque de acuerdo a las normas internacionales no debe haber incompatibilidad.

La visita de Ruteere se produce en momentos de tensión entre periodistas y el gobierno por una denuncia de las autoridades ante la Fiscalía contra la Agencia de Noticias Fides y los periódicos Página Siete y El Diario por supuesta “incitación al racismo”.

Ruteere también destacó los avances logrados por Bolivia con la promulgación de diferentes leyes y la creación de instituciones para combatir el racismo, pero

también pidió que se asignen más recursos y haya más capacitación para la aplicación de la normativa.

Esta es la primera visita oficial a un país del relator tras haber sido nombrado en el cargo en noviembre pasado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA.

- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP)
- "Nociones Fundamentales sobre la Discriminación".
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en fecha 10 de Diciembre de 2003 signada con el No. CERD/C/63/CO/2.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas.
- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convenio sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1979. Elevado a rango de Ley, mediante Ley No. 1100 de 15 de septiembre de 1989.
- Diccionario de la lengua Española Edic. 2 2009.
- Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- OSORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Buenos Aires, 2008.

- “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, La Paz – Bolivia 2009. SARQUIS.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas. Suscrito por Bolivia el 07 de Junio de 1999, en ocasión del vigésimo noveno periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Elevada a rango de Ley, mediante Ley No. 2344 del 26 de abril del 2002.-
- Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, A/CONF.189/12, Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001.